

ACTA Nº: 5/22
SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA
29 DE ABRIL DE 2022

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Don Javier Martín Navas	Concejal
Don Ángel Sánchez Jiménez	Concejal
Don Javier Ajates Mories	Concejal
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Concejal
Don Félix Meneses Sánchez	Concejal
Doña Sonia García Dorrego	Concejal
Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Don Miguel Encinar Castro	Concejal
Don Mario Ayuso Resina	Concejal
Doña Jacqueline Martín Álvarez	Concejal
Don Miguel Ángel Abad López	Concejal
Doña Inmaculada Pose Parra	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Josué Aldudo Batalla	Concejal
Doña Eva Arias Aira	Concejal
Don Manuel Jiménez Rodríguez	Concejal
Don José Antonio Herráez Martín	Concejal
Doña Azucena Jiménez Martín	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal
Doña Julia María Martín Velayos	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Doña Sonia Berrón Ruiz	Viceinterventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós se reúne en el Salón de Plenos de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, el Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales relacionados, asistidos por el Secretario General de la Corporación.

Se deja constancia de que en sesión de fecha 25 de marzo de 2011 se adoptó acuerdo plenario resolviéndose aprobar la implantación de un sistema multimedia de grabación de las sesiones plenarias que desempeñará la función de libro de sesiones en cuanto a las intervenciones producidas por los miembros corporativos en el seno de una sesión plenaria, de manera que su grabación y autenticación con firma digital del Secretario General dará fe plena de su contenido.

Cuanto antecede lo es sin perjuicio de la pertinente acta que recoja los elementos reseñados en el art. 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, particularmente las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

El Sr. Presidente saluda a los asistentes, a los ciudadanos que siguen el Pleno por internet o redes sociales y a los medios de comunicación, recordando que tras dos años de dura pandemia hoy podemos celebrar la vuelta a la normalidad con la presencia de todos en este Pleno.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el Acta de la sesión ordinaria anterior celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran el Pleno Corporativo, debiéndose transcribir al correspondiente Libro.

2.- DACIÓN CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

A) Relación general de decretos.- De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía, registradas en el correspondiente libro y que han estado a disposición de los miembros corporativos junto con la convocatoria de la sesión, integrando una relación que va desde el día 22 de marzo al 25 de abril del 2022 comprendiendo los números 1706 al 2.872.

B) Decreto de la Alcaldía de cese y nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.- Singularmente y a los efectos prevenidos en el art. 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta quedando lo miembros de la Corporación enterados, del decreto de la Alcaldía registrado con el número 1885/2022, de fecha 28 de marzo, con el siguiente tenor:

"DECRETO

Considerando el decreto de esta Alcaldía de 25 de junio de 2019 (nº 3.584) por el que se nombra miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en los artículos 21.2, 23.1 y 23.3, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985, así como en los artículos 64 y 53 del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con los artículos 52, 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

HE RESUELTO:

PRIMERO: *Disponer el cese como miembro de la Junta de Gobierno Local a la concejal Doña Sonia García Dorrego.*

SEGUNDO.- *Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento al concejal Don Ángel Sánchez Jiménez.*

Del presente Decreto se dará cuenta a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, remitiéndose Anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día de la fecha."

El Sr. Alcalde agradece a Doña Sonia García Dorrego el trabajo llevado a cabo en la Junta de Gobierno Local y desea a D. Ángel Sánchez Jiménez un fructífero trabajo en la misma.

3.- HACIENDA.- Dictámenes Comisión Informativa.

A) Expediente de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito de distinta área de gasto nº 02-01-2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

"2.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE DISTINTA ÁREA DE GASTO Nº 02-01-2022, POR IMPORTE DE 359.996,35 EUROS.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente de modificación de créditos tramitado para su aprobación por el Pleno Corporativo próximo, siendo necesario suplementar o dotar de diversos créditos ineludibles de los distintos servicios, para los que no existe consignación presupuestaria en sus correspondientes partidas, ni en los niveles de vinculación jurídica, se propone la habilitación mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito de las aplicaciones que se determinan financiados con Bajas por anulación de aplicaciones de ejercicios anteriores tanto de operaciones a realizar como saldos existentes en Proyectos ya finalizados, las cuales de acuerdo con la planificación anual de contratación no se realizarán en las aplicaciones de origen y se deberán dar de baja al efecto de afrontar otros proyectos de inversión, ya que teniendo en cuenta que en las Base Séptima de las de Ejecución del Presupuesto de 2022 la vinculación del Capítulo VI es a nivel de partida y carecen de bolsa de vinculación.

I.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMETOS DE CRÉDITO

APLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	PROYECTO	IMPORTE	MC
0204	17000	61024	INVERSION CARRIL BICI (EDUSI) L4	202022EDUSI 2	25.000,00	SUPLEMENTO C.
0204	17000	61032	INVERSION PARQUES CANINOS	20222INFRA 9	5.287,23	SUPLEMENTO C.
0400	24120	63213	L11 EDUSI MATADERO (proyecto ejecución)	20212EDUSI 6	5.000,00	SUPLEMENTO C.
0104	34200	61018	PLAN CALIDAD Y MODERNIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	20222DEPOR 1	227.168,21	SUPLEMENTO C.
0204	17000	61007	ADECUACION ESTANQUE JARDIN Bº UNIVERSIDAD	20222INFRA 14	54.147,39	C EXTRAORD
0202	15320	61090	REHAB PL/ ADOLFO SUAREZ (PROYECTO)	20222INFRA 15	23.393,52	C EXTRAORD
					339.996,35	

FINANCIACION BAJAS POR ANULACIÓN

APLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	PROYECTO	IMPORTE
0204	17000	61012	INVERSION CARRIL BICI (EDUSI) L4	202022EDUSI 2	25.000,00
0202	17100	61032	INVERSION PARQUES CANINOS	20212INFRA 8	5.287,23
0400	24100	61021	INVER TERRENOS ANTIGUO MATADERO	20202INFRA 11	5.000,00
0103	32300	63204	INVERS REP COLEGIOS (COL CERVANTES)	20202EDIFI 3	227.168,21
0202	15320	61020	PLAN ACERAS 2020	20202INFRA 2	54.147,39
0202	15320	61035	PAV VARIAS PARTICIPATIVOS TTE AREVALO	20182INFRA 2	23.393,52
					339.996,35

Así mismo se propone la siguiente Transferencia de crédito, para aprobación por el Pleno Corporativo, realizada dentro de distinta Aérea de gasto:

II. TRANSFERENCIAS DE CREDITO DENTRO DE DISTINTA AREA DE GASTO

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

APLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	ALTA
104	34000	48921	A REAL ÁVILA C.F. SAD. A050012802	20.000,00

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

APLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	ALTA
403	43208	22699	OTROS GTOS ADIVERSOS CONMEMORACIONES	20.000,00

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, la Comisión Informativa de Hacienda dictamina favorablemente por siete votos a favor (de los seis miembros de Por Ávila y el de Ciudadanos) y seis abstenciones, (de los tres miembros del PSOE y los tres del PP).

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de acuerdo con las Propuestas que figuran en el expediente de su razón.

Segundo Aprobar así mismo la relación de facturas que dan origen al expediente tramitado y que constan en los Anexos del mismo.

Tercero. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el B.O.P y el Tablón de Edictos durante quince días a efectos de reclamaciones.

Cuarto. El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones."

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos favorables de los miembros corporativos del grupo de Por Ávila y los de Ciudadanos, y la abstención de los del Grupo del Partido Popular y de los del grupo Municipal Socialista, produciéndose, por tanto trece votos a favor y doce abstenciones, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

B) Reconocimiento extrajudicial de créditos procedentes de ejercicios cerrados por actos de convalidación administrativa 4/2022, según relación de facturas F/2022/8.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

4. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS POR ACTOS DE CONVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA 4/2022, POR IMPORTE DE 44.674,42 EUROS, SEGÚN RELACIÓN DE FACTURAS F/2022/8.

Visto el informe de Intervención de fecha 11 de abril de 2022.

Se somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda la siguiente propuesta de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Hacienda de fecha 11 de abril de 2022:

"PROPUESTA DE ACUERDO

1. Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros **efectuados en ejercicios cerrados**, sin autorización administrativa del gasto correspondiente por importe total de **44.674,42 €**, según relación anexa F/2022/8.

Vistas las memorias de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, en que manifiestan la conformidad con la correspondiente factura y la necesidad del gasto, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatarse que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores

Consta asimismo en las Memorias de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, en que constatan que las prestaciones se han realizado y que se ajustan a los precios de mercado.

Visto el informe de intervención, de fecha 11 de abril de 2022, que consta en el expediente.

Por la presente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 4/2022, por importe de **44.674,42 €**, según relación anexa F/2022/8 a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios de ejercicios cerrados, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.”

Sometida a votación, la propuesta se aprueba por diez votos a favor (de los seis miembros presentes del grupo municipal de Por Ávila, los tres del PSOE y la de Ciudadanos) y las abstenciones de los tres miembros del PP.”

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos favorables de los miembros corporativos del grupo de Por Ávila, de los de Ciudadanos y de los del grupo Municipal Socialista, con la abstención de los del Grupo del Partido Popular, produciéndose, por tanto diecinueve votos a favor y seis abstenciones, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

C) Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Ávila.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

Informe relativo a la modificación de la *Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección* del Ayuntamiento de Ávila.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Ávila en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

Segundo.- En la práctica diaria en la gestión y recaudación tributarias se ha detectado la necesidad de mejorar la redacción en la Ordenanza Fiscal General, principalmente en una mayor concreción en la atribución de funciones a determinados órganos intervinientes en los procedimientos administrativos, en una regulación más desarrollada de las situaciones y procedimientos de la declaración de obligados fallidos y créditos incobrables y en la simplificación de los procedimientos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Justificación de la necesidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un

reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tal como se indica en los antecedentes de hecho, la necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva principalmente de una insuficiencia parcial en la concreción de la atribución de funciones a determinados órganos intervinientes en los procedimientos administrativos de gestión, recaudación e inspección tributaria, de lograr una regulación más desarrollada de las situaciones y procedimientos de la declaración de obligados fallidos y de créditos incobrables y en simplificar los procedimientos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos que por un lado favorezca el acceso de los contribuyentes a estos mecanismos de facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y, por otro, clarifique los requisitos exigibles, teniendo en consideración la normativa que le es de aplicación.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas para alcanzar el objetivo propuesto.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones; más al contrario, al actualizar su redacción se logra una mayor seguridad jurídica al eliminar algunas contradicciones existentes entre su redacción actual y las normas de rango superior que son de aplicación.

En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia. A su vez, se simplifican los procedimientos reduciendo el tiempo de resolución y las exigencias de aportación documental por parte de los contribuyentes.

Segundo.- Modificaciones que se proponen.

La modificación que se propone afecta a los artículos 19, 21, 37, 39, 61, 62, 63, 63.bis, 64, 65, 69, 70, 70.bis y 70.ter, así como la denominación del último Capítulo de la Sección III y del sexto Capítulo de la Sección IV, Subsección II de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 19, apartado b).

Redacción actual:

Artículo 19. Recurso de reposición.

[...]

b) Competencia para resolver. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el Alcalde de este Ayuntamiento.

Nueva redacción:

Artículo 19. Recurso de reposición.

[...]

b) Competencia para resolver. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado.

Justificación de la modificación:

La redacción actual no es conforme a lo establecido en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone: "*Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado*". En aplicación del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, algunos actos dictados en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria no están atribuidos a la Alcaldía, sino a la Tesorería o al Servicio de Recaudación, razón por la que la resolución del recurso de reposición no puede recaer de forma universal en la Alcaldía.

Artículo 21.

Redacción actual:

Artículo 21. Revisión de oficio y declaración de lesividad.

- 1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General Tributaria.*
- 2. En los demás casos, el Ayuntamiento no podrá anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.*

Nueva redacción:

Artículo 21. Revisión de oficio y declaración de lesividad.

- 1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General Tributaria. En vía de recaudación e inspección la competencia corresponderá a los órganos que legalmente la tengan atribuida.*
- 2. En los demás casos, el Ayuntamiento no podrá anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.*

Justificación de la modificación:

Se efectúa la necesaria diferenciación entre actos de gestión tributaria y aquellos otros que corresponden a las funciones de recaudación e inspección, en la medida que el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conducen a atribuir la competencia para la revisión de algunos de los actos dictados en este segundo ámbito a órganos diferentes del Pleno municipal, debiéndose recoger en la Ordenanza esta diferenciación, que permita determinar en cada caso concreto cuál es el órgano competente, sin incurrir en contradicciones entre la Ordenanza y las normas jurídicas antedichas.

Artículo 37.

Redacción actual:

Artículo 37. Funciones del Alcalde.

Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. Con especial referencia a los siguientes supuestos:

- a) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias ante los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio, sin haber agotado la vía administrativa.*
- b) Solicitud al Juez correspondiente, de la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.*
- c) Ejercicio de acciones, en los supuestos que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley, en la práctica de asientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.*
- d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.*
- e) Solicitud a las autoridades competentes, de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.*
- f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.*
- g) Resolución de tercerías que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Recaudación.*
- h) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.*
- i) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.*

j) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados si existen razones de urgencia o en aquéllos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

k) Autorizar la celebración de subasta previo informe del Tesorero.

l) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, a propuesta del Tesorero, superiores a 12.000 Euros.

ll) Autorización de enajenación de bienes embargados por subasta, concurso y adjudicación directa a propuesta del Tesorero.

m) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta con los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

Nueva redacción:

Artículo 37. Funciones de la Alcaldía. Corresponderá a la Alcaldía el ejercicio de las siguientes funciones:

a) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias ante los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio, sin haber agotado la vía administrativa.

b) Solicitud de la autorización judicial para la entrada en el domicilio de las personas deudoras, en los supuestos previstos legalmente.

c) Ejercicio de acciones cuando los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley, en la práctica de asientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.

e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla la Jefatura del Servicio de Recaudación.

f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Recaudación.

h) Dictar resoluciones de declaración de fallido y de derivación de responsabilidad.

i) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

j) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquéllos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

k) Resolver sobre la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos de cuantía superior a 12.000 euros en procedimientos no automatizados.

l) Las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación no atribuidas específicamente a otros órganos.

m) La revisión en vía administrativa de los actos que dicte que no sean competencia del Pleno y la revocación de actos dictados por la Tesorería.

Dichas competencias podrán ser objeto de delegación.

Justificación de la modificación:

Se añade la atribución de la declaración de fallido, que actualmente no aparece recogida en la distribución de atribuciones entre los distintos órganos.

Se elimina la referencia a la autorización de la celebración de subasta, en la medida que dicha función corresponde al Tesorero, en aplicación del artículo 5.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al establecerse procedimientos automatizados de concesión de aplazamientos y fraccionamientos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe determinarse cuál es el órgano competente de su definición y el responsable a efectos de impugnación.

En cuanto a los apartados ll) y m) de la redacción actual, se aprecia reiteración con lo regulado en apartados previos, en concreto con las letras d), j), k), en el caso primero, y con la letra f), en el caso segundo, razón por la que procede su omisión.

Artículo 39.

Redacción actual:

Artículo 39. Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) *Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.*
- b) *Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.*
- c) *Instar del Jefe de Servicio de Recaudación la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y, en concreto, la que se relaciona:*
 1. *Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.*
 2. *Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.*
 3. *Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.*
 4. *Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.*
 5. *Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.*
 6. *En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor, se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.*
 7. *Expedir certificados de estar al corriente del pago de los tributos municipales y de no figurar como sujetos pasivos en este Ayuntamiento.*

Nueva redacción:

Artículo 39. Funciones de la Tesorería.

1. Corresponde a la Tesorería:

- a) *Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.*
- b) *Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.*
- c) *Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.*
- d) *Tramitar resoluciones de derivación de responsabilidad.*
- e) *Autorizar la celebración de subasta de bienes embargados.*
- f) *Dictar instrucciones tendentes a homogeneizar criterios y procedimientos en los Servicios de Gestión Tributaria, Recaudación, Inspección y Asesoría Jurídica, resolviendo las discrepancias que pudieran surgir entre ellas.*
- g) *Representación del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales en procedimientos concursales y otros de ejecución.*
- h) *Resolver sobre la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos hasta la cuantía de 12.000 euros en procedimientos no automatizados.*
- i) *Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes cuya adjudicación haya quedado desierta en subasta.*
- j) *Resolver sobre la rehabilitación de créditos previamente declarados incobrables.*
- k) *Cualquier otra asignada en las Ordenanzas de este Ayuntamiento y cualquier otra necesaria para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación cuando no estén asignadas a otros órganos.*
- l) *La revisión en vía administrativa de los actos que dicte que no sean competencia del Pleno ni de la Alcaldía y la revocación de actos dictados por la Jefatura del Servicio de Recaudación.*

2. Corresponde a la Jefatura de Servicio de Recaudación la gestión de la recaudación voluntaria y ejecutiva de los valores y deudas puestas a su cargo, bajo la dirección de la Tesorería, en especial:

- a) *Verificar que las deudas son ingresadas en los plazos reglamentariamente establecidos y exigir el cumplimiento de los preceptos que regulan la gestión recaudatoria.*

- b) La coordinación de las actuaciones de información sobre los procedimientos de recaudación y de la asistencia a los contribuyentes.*
- c) Recabar información sobre identificación y localización de deudores y bienes.*
- d) Dirigir comunicaciones y requerimientos a deudores e instar la colaboración de terceros en los procedimientos de recaudación.*
- e) Proponer la ejecución de garantías y requerir al deudor para la designación de bienes a embargar, así como la aportación de los títulos de propiedad.*
- f) Dictar la diligencia de embargo y resolver los recursos que se interpongan contra la misma.*
- g) Expedición y anulación de mandamientos de embargo y suscribir las solicitudes de anotaciones en los Registros Públicos.*
- h) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.*
- i) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.*
- j) Dirigir el procedimiento de valoración de los bienes embargados y recabar los informes técnicos de valoración que resulten precisos, dictar diligencias de valoración y resolver los recursos que se interpongan contra las mismas.*
- k) Proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.*
- l) Expedir certificados de estar al corriente del pago de los tributos municipales y de no figurar como sujetos pasivos en este Ayuntamiento.*
- m) Comunicar los créditos y requerir el pago en los procedimientos concursales, así como solicitar y recibir información de juzgados y tribunales sobre procedimientos que puedan afectar a derechos de la Hacienda Pública Local.*
- n) Asumir la responsabilidad en la resolución de procedimientos automatizados de concesión de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, así como de la resolución de sus impugnaciones, y efectuar la propuesta de resolución en los procedimientos no automatizados.*
- ñ) La revisión en vía administrativa de los actos que dicte que no sean competencia del Pleno, de la Alcaldía, ni de la Tesorería.*
- o) Cualquier otra función de colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.*

Justificación de la modificación:

La redacción actual puede generar la precepción de la existencia de lagunas competenciales que se estima conveniente evitar. Se procede a completar las funciones de la Tesorería en aplicación de las atribuciones que le reconoce el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y aquellas que resultan de su ámbito funcional, conforme a la regulación establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

A su vez, resulta conveniente especificar las funciones de la Jefatura del Servicio de Recaudación, ejercidas bajo la dirección de la Tesorería, que tienen efectos jurídicos frente a terceros, atendiendo a la capacidad de autoorganización plasmada, entre otras formas, en la determinación de la estructura de los Servicios establecida por este Ayuntamiento y en la atribución de funciones a los mismos y en aplicación de los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como el de seguridad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 3, 5 y 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en los artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española.

Artículo 61.

Redacción actual:

Artículo 61. Solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento deberá hacerse a través de modelo normalizado, que estará a disposición de los obligados al pago en las oficinas municipales y en la Web municipal y se dirigirá al Sr Alcalde Presidente. Podrán efectuarse solicitudes mediante

comparecencia en el Servicio de Recaudación para deudas inferiores a 10.000 euros y que soliciten dispensa de garantía, las cuales podrán ser resueltas mediante procedimiento abreviado por el Sr Tesorero.

2.- Corresponderá al Jefe de servicio de la Recaudación la apreciación de la situación económico financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos. Cuando la valoración de la solvencia presente gran complejidad económica o jurídica, el Jefe del Servicio remitirá la solicitud al Tesorero. En todo caso, las solicitudes superiores a 50.000 euros serán de la competencia del Tesorero.

3.- Será preciso detallar la garantía que se ofrece cuando sea preceptiva, o, en su caso, la imposibilidad de constituir fianza y también fundamentar las dificultades de Tesorería. Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

Las deudas de importe inferior a 12.000 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de 12 meses, mediante la fórmula de fraccionamiento de pagos mensuales.

El pago de las deudas de importe comprendido entre 12.000 y 25.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 18 meses.

Si el importe excede de 25.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.

4.- En general, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de la deuda o de las sucesivas fracciones. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito donde se deba efectuar el cargo en cuenta.

Excepcionalmente, se podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento sin domiciliación.

5.- El procedimiento en el caso de concesión del fraccionamiento y/o aplazamiento será:

Si la solicitud se presenta en periodo voluntario de ingreso, el fraccionamiento y/o aplazamiento se concederá por el importe del principal, más los intereses de demora sobre la deuda aplazada.

Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando todavía no se ha notificado la providencia de apremio, y, por tanto, el recargo ejecutivo es del 5%, se concederá el fraccionamiento /aplazamiento por el importe del principal más el 5% del recargo ejecutivo más los intereses de demora derivados del mismo.

Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando no se ha notificado la providencia de apremio, pero todavía no han transcurrido los plazos de pago del art. 62.5 de la LGT, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 10% del recargo de apremio más los intereses de demora derivados del mismo.

Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando han transcurrido los plazos de pago establecidos en el art. 62.5 de la LGT, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 20% del recargo de apremio ordinario más los intereses de demora derivados del mismo.

6.- En caso que el obligado tributario se encuentre en concurso, no se podrán aplazar ni fraccionar Las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten serán objeto de inadmisión.

7.- Igualmente serán objeto de inadmisión las solicitudes realizadas por los obligados tributarios, que hayan incumplido acuerdos de concesión, en dos ocasiones, o sean reiteración de la denegación de otras solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

8.- No se admitirán a trámite solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas ya sean en periodo voluntario o ejecutivo, que obvien deudas en periodo ejecutivo del solicitante.

9.- No se admitirán a trámite varias solicitudes al mismo tiempo, de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, respecto del mismo obligado tributario. Se entienden como una maniobra de distracción que solo podrán tramitarse dentro de un único expediente.

10.- Los contribuyentes podrán solicitar el fraccionamiento de forma automática sin necesidad de garantía del pago de los recibos de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que podrá concederse el pago en dos o tres fracciones.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el que podrá concederse el pago en dos fracciones.

Para su concesión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- *No tener deuda pendiente en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.*
- *Tener domiciliado el pago del tributo para el que se solicita el fraccionamiento.*

Nueva redacción:

Artículo 61. Solicitud.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. *Podrán hacerse a través de modelo normalizado que estará disponible en las oficinas municipales y en el Web municipal.*
2. *Modo de presentación:*
 - *A través de la sede oficial del Ayuntamiento de Ávila: <https://sede.avila.es>*
 - *A través de la oficina virtual tributaria: <https://aytoavila.tributoslocales.es>*
 - *Mediante comparecencia en las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ávila: C/ Esteban Domingo, nº 2, de Ávila.*

3. *Modo de pago:*

El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria.

4. *Tiempo de pago:*

La solicitud concretará el período de aplazamiento o los períodos de fraccionamiento que propone. El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 del mes y se cargarán en la cuenta bancaria de domiciliación ese mismo día o el inmediato hábil siguiente.

El contribuyente podrá en cualquier momento solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda. El Ayuntamiento dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia de que se ha producido el pago de la deuda.

5. *Plazos de presentación de las solicitudes:*

- a). *Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario señalado.*
- b). *Deudas en período ejecutivo: hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.*

6. *Importe:*

Se deberá fraccionar o aplazar toda la deuda pendiente que tenga el contribuyente.

7. *Podrá concederse aplazamiento de deudas que se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.*

8. *Inadmisión. No se admitirán a trámite solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a). *Reiteración de otras solicitudes previamente denegadas.*
- b). *Aportación de una garantía rechazada anteriormente por el Ayuntamiento por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.*
- c). *Omitan en la solicitud deudas que el obligado tributario tenga en período ejecutivo.*
- d). *Las sanciones de tráfico no serán aplazables ni fraccionables durante el plazo de pago voluntario con reducción de importe.*

Justificación de la modificación:

Se simplifica y clarifica esta fase del procedimiento. El apartado 5 de la redacción actual pasa a formar parte del artículo 64 en razón de una mejor distribución de la regulación entre los distintos artículos que abordan esta materia.

Artículo 62.

Redacción actual:

Artículo 62. Intereses por aplazamiento.

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas:

El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el término del plazo concedido.

En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso de que el fraccionamiento sea superior al año y por tanto se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará este al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ordenado la domiciliación referida en el artículo anterior en el apartado 5, el cargo por el importe de la deuda o de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

Si llegado el momento de vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realiza el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base del cálculo el principal.

Nueva redacción:

Artículo 62. Procedimiento de concesión automatizada de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. Se establece un procedimiento automatizado para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público cuando la solicitud, además de cumplir los requisitos del artículo anterior, se acomode a los plazos y cuotas establecidas en el número siguiente. Las solicitudes tramitadas por este procedimiento substituirán la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido por declaración responsable y no precisarán aportar garantía, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria.

2. La concesión de aplazamiento y fraccionamiento en este procedimiento se ajustarán a los siguientes criterios:

a) En los aplazamientos: por este procedimiento podrán aplazarse deudas de hasta 5.000,00 euros y hasta un máximo de seis meses.

b) En los fraccionamientos: se establecen cuotas mensuales iguales distribuidas en el período solicitado, de acuerdo con los tramos siguientes:

Importe Deuda	Plazo máximo
<i>Hasta 2.000€</i>	<i>6 meses</i>
<i>De 2.000,01€ a 4.000€</i>	<i>10 meses</i>
<i>De 4.000,01€ a 6.000€</i>	<i>14 meses</i>
<i>De 6.000,01€ a 12.000€</i>	<i>18 meses</i>
<i>De 12.000,01€ a 18.000€</i>	<i>22 meses</i>
<i>De 18.000,01€ a 24.000€</i>	<i>26 meses</i>
<i>De 24.000,01€ a 30.000€</i>	<i>30 meses</i>

La cuota mínima de cada fracción no podrá ser inferior a 20 euros.

a) Será causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento en este procedimiento el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior en los dos últimos ejercicios.

Justificación de la modificación:

La regulación que actualmente incluye este artículo, relativa a la determinación de los intereses generados por los aplazamientos y fraccionamientos, se integra en el nuevo artículo 64, como parte de la regulación relativa a la determinación de la cuantía de estos expedientes.

En su lugar, se destina el presente precepto a regular un procedimiento de concesión automatizada de aplazamientos y fraccionamientos, que simplifica y agiliza la tramitación de las solicitudes más habituales presentadas por los contribuyentes. La automatización de la resolución de expedientes tiene su soporte legal en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y reglamentario en el artículo 13 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Artículo 63.

Redacción actual:

Artículo 63. Efectos de la falta de pago

En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

Si la deuda se hallara en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad en periodo ejecutivo. Se exigirá la deuda aplazada y los intereses de demora devengados con el recargo del 5 por 100. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda. En caso de no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía.

En caso de inexistencia o insuficiencia de fianza se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda.

Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de la misma, se proseguirá el procedimiento de apremio.

En los fraccionamientos la falta de pago de una fracción determinará:

Las mismas consecuencias que en el caso de los aplazamientos debido al tratamiento de la información por parte de la aplicación informática. No obstante, en caso de incumplimiento de pago de una fracción, podrá instarse una última y definitiva solicitud. En caso de nuevo incumplimiento no dará derecho a plantear otra y la deuda será exigida sin más en el procedimiento ejecutivo.

Nueva redacción:

Artículo 63. Procedimiento para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos no automatizados.

1. Cuando la solicitud formulada no se ajuste a los plazos y cuotas establecidos en el artículo 62, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido y prestarse garantía suficiente.

2. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 2ª del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. En ningún caso se superará el límite temporal máximo de 60 meses para el pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.

4. En todo caso podrán efectuarse ingresos a cuenta para el pago de las deudas.

5. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

a) El incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior en los dos últimos ejercicios.

b) La aportación de garantía insuficiente o inapropiada.

c) La ausencia o insuficiencia de justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

Justificación de la modificación:

La regulación que actualmente incluye este artículo, relativa a la determinación de los efectos de la falta de pago de las cuotas determinadas en las concesiones de aplazamientos y fraccionamientos de deuda, se integra en el nuevo artículo 64, buscando una mejor coherencia cronológica entre la regulación correspondiente a cada fase y su producción temporal.

En su lugar, se destina el presente precepto a establecer las líneas básicas de la tramitación del procedimiento ordinario, no automatizado, de concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 63.bis.

Redacción actual:

Artículo 63 bis. Competencia.

La competencia para resolver los aplazamientos/fraccionamientos de pago previa propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación y conformidad del Sr Tesorero, le corresponde al Sr Alcalde; competencia que podrá delegarse conforme a la ley.

Por razones de agilidad administrativa, la competencia para resolver las solicitudes inferiores a 12.000 euros se asigna al Sr. Tesorero, previa propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación.

Nueva redacción:

Se elimina el artículo 63.bis

Justificación de la modificación:

La distribución de las competencias de resolución se aborda específicamente en los artículos 37 y 39, de modo que el contenido de este precepto resulta reiterativo.

Artículo 64.

Redacción actual:

Artículo 64. Garantías y recursos

No se exigirá constitución de garantía cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 euros y se solicite fraccionamiento de pagos mensuales.

Podrá concederse aplazamiento de pago cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 euros, pero en este caso se exigirá la constitución de garantía.

Podrá dispensarse la constitución de garantía para fraccionamientos de pago de importe del principal del expediente inferiores a 50.000 euros, cuando se solicite el pago del expediente en doce fracciones mensuales.

Se aceptarán las siguientes garantías:

Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora que originen el aplazamiento más un 25% de la suma de ambas partidas.

El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

Cualesquiera otras que se estimen suficientes.

Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Jefe del Servicio de Recaudación, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

El obligado al pago podrá solicitar la adopción de medidas cautelares para constituir la garantía, mediante anotación preventiva de embargo de bienes que le pertenezcan, pero no de bienes de un tercero.

El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso del periodo voluntario. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

La resolución de las peticiones sobre aplazamientos y fraccionamientos de pago, será notificada por el Jefe del Servicio de Recaudación a los interesados.

Contra las resoluciones de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de pago podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr Alcalde Presidente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Nueva redacción:

Artículo 64. Determinación del importe de aplazamientos y fraccionamientos y efectos de la falta de pago.

1. Determinación del importe.

a) Si la solicitud se presenta en periodo voluntario de ingreso, el fraccionamiento y/o aplazamiento se concederá por el importe del principal, más los intereses de demora sobre la deuda aplazada.

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando todavía no se ha notificado la providencia de apremio, y, por tanto, el recargo ejecutivo es del 5%, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 5% del recargo ejecutivo, más los intereses de demora derivados del mismo.

c) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando se ha notificado la providencia de apremio, pero todavía no han transcurrido los plazos de pago del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 10% del recargo de apremio, más los intereses de demora derivados del mismo.

d) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando han transcurrido los plazos de pago establecidos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 20% del recargo de apremio ordinario, más los intereses de demora derivados del mismo.

e) Se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso de que el fraccionamiento/aplazamiento sobrepase el año natural y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará al tipo vigente en el momento de concesión y posteriormente se regularizará, si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable.

2. Efectos de la falta de pago de deudas aplazadas o fraccionadas:

a) En caso de haberse concedido en periodo voluntario: si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

- Por la fracción incumplida se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

- De no producirse el ingreso de la fracción incumplida conforme el párrafo anterior se considerará vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, mediante la notificación de la providencia de apremio, respecto de todas las deudas pendientes con exigencia de los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

b) En caso de haberse concedido en periodo ejecutivo: si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, deberá continuarse el procedimiento de apremio.

Justificación de la modificación:

La regulación que contiene actualmente este precepto relativa a garantías ya aparece suficientemente desarrollada en el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, por lo que no resulta necesario incidir específicamente en la misma. La regulación del recurso de reposición ya se aborda en el artículo 19 de la presente ordenanza.

En su lugar se incluyen en la nueva redacción de este artículo materias hasta ahora abordadas dentro de otros preceptos, conjuntamente con otros aspectos distintos de estos expedientes, y que precisaban un tratamiento diferenciado, como son la determinación de la cuantía de las cuotas aplazadas o fraccionadas, los intereses a aplicar y los efectos derivados del incumplimiento del calendario de pagos.

Artículo 65, apartado 10.

Redacción actual:

Artículo 65. Prescripción.

1. Prescribirán a los cuatro años los ...

[...]

9. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero que periódicamente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el período. Este expediente fiscalizado por el Interventor se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

10. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurran los siguientes requisitos:

- Que sean recursos liquidados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

- Que se trate de deudas en periodo ejecutivo.

- Que no estén acumuladas en un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros Públicos. (pasa al artículo 70.bis

Nueva redacción:

Artículo 65. Prescripción.

1. Prescribirán a los cuatro años los ...

[...]

9. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero que periódicamente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el período. Este expediente fiscalizado por el Interventor se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

(se suprime el apartado 10)

Justificación de la modificación:

El contenido del apartado nº 10 se introduce en la redacción del artículo 70.bis, en razón de una mejor ubicación en cuanto al ámbito material que regulan ambos preceptos. Por otra parte, se cambia la forma de redacción, pasando de formularse en términos imperativos a facultativos, permitiendo una adecuada valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 69.

Redacción actual:

Artículo 69. Situación de insolvencia.

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatorio por resultar fallidos los obligados al pago o por concurrir en los bienes conocidos del deudor circunstancias que les hacen inembargables.

Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

A los efectos de rehabilitación de los créditos, cuando el Jefe del Servicio de Recaudación conozca de su procedencia, procederá a su tramitación.

Declarado fallido un deudor, los créditos contra su vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración si no existen otros obligados o responsables, una vez transcurrido el plazo de pago en voluntaria y efectuadas las pertinentes consultas en las bases de datos del Ayuntamiento así como otros trámites que por normativa interna se establezcan.

Nueva redacción:

Artículo 69. Situación de insolvencia.

1. Las personas físicas o jurídicas obligadas al pago respecto de las cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito serán declaradas fallidas.

Se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el deudor no hubiesen sido adjudicados al Ayuntamiento.

Se estimará que los bienes no son realizables, si existen terceros con derechos o créditos preferentes a los de la hacienda municipal por importe superior al valor de los bienes.

Se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda.

Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago.

El concepto de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a las personas obligadas al pago.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios.

3. Se consideran créditos incobrables por insolvencia aquellos créditos en los que una vez realizadas cuantas gestiones sean necesarias para hacerlos efectivos, resultan fallidos el deudor principal, los solidarios y los subsidiarios, o por concurrir en los bienes conocidos del deudor circunstancias que les hacen inembargables y, por tanto, su imposibilidad de cobro.

Se consideran créditos incobrables por paradero desconocido aquellos en que, conociéndose el deudor principal, solidarios y subsidiarios, se desconoce su domicilio o, conociéndose, es incorrecto y que, habiéndose efectuado todas las gestiones e investigaciones necesarias para su localización, estas han resultado infructuosas.

Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

4. El Servicio de Recaudación vigilará la posible solvencia de los obligados o responsables declarados fallidos. En caso de sobrevenir esta circunstancia y de no mediar prescripción, promoverá el procedimiento de rehabilitación de los créditos declarados incobrables. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de incobrable.

Justificación de la modificación:

Con la nueva redacción se procede a efectuar una regulación más completa de las situaciones de insolvencia que conducen a la declaración de obligado fallido y, en su caso, crédito incobrable.

Artículo 70.

Redacción actual:

Artículo 70. Medios de justificación de actuaciones.

El Jefe del Servicio de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta de crédito incobrable que someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local. Desde la Intervención Municipal se podrá fiscalizar estos expedientes, conforme al procedimiento que la misma determine.

De acuerdo con los criterios de economía y eficacia, se detalla la documentación a incorporar en función de la cuantía de los mismos.

En la recaudación de multas de tráfico, es preciso haber realizado y documentado, física o electrónicamente las siguientes actuaciones:

Si el importe de la deuda por principal es inferior a 200 euros, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos.

Si el importe de la deuda por principal es superior a 200 euros y hasta 600, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos y salarios.

Si el importe de la deuda por principal supera 600 euros, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos, salarios, vehículos y bienes inmuebles.

Los expedientes que contengan, además, deudas por otros conceptos, seguirán el procedimiento de los expedientes de declaración de créditos incobrables en general.

Nueva redacción:

Artículo 70. Procedimiento de declaración de fallido e incobrable.

1. La declaración de fallido se realizará a propuesta de la Jefatura de Servicio de Recaudación mediante resolución de la Alcaldía u órgano en que delegue, previa verificación por el Servicio de Recaudación de las circunstancias que habilitan dicha calificación. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario.

2. La propuesta de crédito incobrable se formulará por la Jefatura del Servicio de Recaudación con el visto bueno de la Tesorería municipal, previa verificación del cumplimiento de los criterios establecidos. La Intervención municipal podrá fiscalizar estos expedientes conforme al procedimiento que la misma determine. La resolución la adoptará la Alcaldía o el órgano en el que ésta delegue.

Justificación de la modificación:

La redacción actual del artículo 70 contiene una regulación muy parcial de las actuaciones a implementar, reduciendo la referencia de actuaciones a la recaudación de las multas de tráfico. El abordaje de tales actuaciones es preciso realizarlo de forma más general y se propone su tratamiento en el artículo 70.bis. En su lugar, en este precepto se procede a clarificar la diferente tramitación que siguen los procedimientos de declaración de obligado fallido y de declaración de crédito incobrable.

Artículo 70.bis.

Redacción actual:

Artículo 70 bis. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que con carácter general habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

La documentación justificativa será diferente en función de los importes y de las características de la deuda. Se distinguirán los siguientes supuestos:

Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

- 2.1.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria*
- 2.1.2 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades financieras.*
- 2.2 Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 200 y 1.200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas*
 - 2.2.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.*
 - 2.2.2 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.*
 - 2.2.3 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
- 2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.*
 - 2.3.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.*
 - 2.3.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.*
 - 2.3.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.*
 - 2.3.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria*
 - 2.3.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.*
- 2.4 Expedientes por deudas acumuladas hasta 15.000 euros de principal que figuren a nombre de personas jurídicas. 2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.000 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.*
 - 2.4.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.*
 - 2.4.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.*
 - 2.4.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.*
 - 2.4.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria*
 - 2.4.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.*
 - 2.4.6 Se deberá constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.*
 - 2.4.7 Informe del Jefe del Servicio de Recaudación de que no ha sido posible derivar la deuda a los responsables.*
- 2.5 Expedientes por deudas acumuladas de más de 15.000 euros de principal a nombre de personas jurídicas*
 - 2.5.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.*
 - 2.5.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.*
 - 2.5.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.*
 - 2.5.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria*
 - 2.5.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.*
 - 2.5.6 Se deberá constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.*

2.5.7 Informe del Jefe del Servicio de Recaudación de que no ha sido posible derivar la deuda a los responsables. En el mismo constará quienes son los eventuales responsables y exposición de los motivos por los que no se efectúa la derivación de responsabilidad en los supuestos de cese de actividad que habrá sido investigado previamente.

2.5.8 Para probar el cese de actividad de las personas jurídicas será necesario.

- a) certificación negativa del Registro Mercantil.
- b) Informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la no presentación de declaraciones tributarias
- c) informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el último historial de trabajadores en alta a cargo de la entidad jurídica.

Nueva redacción:

Artículo 70 bis. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de obligado fallido y crédito incobrable.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que con carácter general habrán de verificarse de forma previa a la propuesta de declaración de fallido. Se distinguirán los siguientes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 500,00 euros de principal:

- Notificación de la providencia de apremio.
- Inexistencia de créditos a favor del deudor en el Ayuntamiento.
- Intento de embargo de fondos en distintas entidades financieras con resultado negativo.

- Intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con resultado negativo.

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 500,00 y 5.000,00 euros de principal: las indicadas en el apartado anterior y además:

- Requerimiento de señalamiento de bienes con resultado negativo.
- Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.
- Verificación de que no figuran vehículos de valor significativo (con antigüedad inferior a 10 años) a nombre de la persona deudora en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o, figurando vehículos, debido a las cargas existentes o por otros motivos, no se considere ventajoso para el Ayuntamiento su embargo. En el supuesto de constar vehículos susceptibles de embargo, que no resulte viable proceder a la subasta o que, celebrada la misma, haya quedado desierta.

c) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 5.000,00 euros de principal: las indicadas en los apartados anteriores y además:

- Verificación de que no figuran inmuebles a nombre de la persona deudora en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, figurando bienes inmuebles, debido a las cargas existentes o por otros motivos, no se considere ventajoso para el Ayuntamiento su embargo. En el supuesto de constar inmuebles susceptibles de embargo, que no resulte viable proceder a la subasta o que, celebrada la misma, haya quedado desierta.

- Para personas jurídicas, investigación de situación de la entidad y posibles responsables en el Registro Mercantil.

2. Si existen responsables solidarios, se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable. Si existen responsables subsidiarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

3. Procederá la declaración de fallido del deudor persona jurídica respecto al que conste el cese de actividad, bien por resolución judicial de extinción, o bien los actos registrales y administrativos que documenten tal cese, sin perjuicio de la posibilidad de derivación de la deuda a quienes resulten responsables. Se consideran documentos acreditativos de los actos registrales y administrativos informadores del cese la certificación negativa del Registro Mercantil, el informe

de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la no presentación de declaraciones tributarias, y el informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el último historial de trabajadores en alta a cargo de la entidad jurídica.

4. En el supuesto de declaración de concurso de acreedores, podrá declararse fallido al deudor concursado cuando se declare concluso por insuficiencia de la masa o transcurra un año desde la apertura de la fase de liquidación sin que se haya hecho efectivo el pago de la deuda. Procederá la declaración de fallido parcial cuando la expectativa de cobro no alcance a cubrir toda la deuda; a estos efectos se requerirá informe de la Administración Concursal.

5. En el caso de deudas cuyos sujetos pasivos tengan su domicilio en el extranjero, una vez efectuada la notificación de la providencia de apremio, se propondrá la data del crédito cuando se valore que el coste de las actuaciones en vía de apremio supera el importe de la deuda.

6. Se formulará propuesta de incobrable cuando, habiéndose liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F., no haya satisfecho las mismas y, además, no haya sido posible la obtención del N.I.F. después de haber consultado los registros municipales y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7. Con la finalidad de dar una respuesta efectiva al artículo 47 de la Constitución Española, sobre el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, de respetar el principio de proporcionalidad entre la obligación de pago de una deuda de Derecho Público y las consecuencias de su consecución, para evitar graves problemas sociales, procederá la declaración de insolvencia cuando se acredite fehacientemente que el nivel de haberes y demás ingresos que percibe el deudor es insuficiente para cubrir las necesidades mínimas para el mantenimiento de la unidad familiar, y que los únicos bienes que poseen consisten en una vivienda digna de uso habitual y/o en la tenencia de un vehículo indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Todo lo cual debe acreditarse mediante informe al respecto de los Servicios Sociales y las actuaciones del procedimiento de apremio.

8. La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por la Jefatura del Servicio de Recaudación. Con posterioridad a la anotación, el Registro comunicará al Servicio de Recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

9. Podrán anularse de oficio y darse de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurran los siguientes requisitos:

- Que sean recursos liquidados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.*
- Que se trate de deudas en periodo ejecutivo.*
- Que no estén acumuladas en un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado*

actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros Públicos.

10. Podrán anularse de oficio y darse de baja en cuentas aquellas deudas integradas en un expediente de apremio que no superen en conjunto 6,00 euros (excluido el recargo de apremio y los intereses de demora) y tengan una antigüedad superior a dos años.

Justificación de la modificación:

Por una parte, es necesario distinguir las actuaciones que hacen referencia a la declaración de obligado fallido de las que conducen al reconocimiento de crédito incobrable, cuestión que aparece entremezclada en la actual regulación. La extensión de supuestos y criterios que incluye la actual redacción de este precepto resulta farragosa y compleja en su aplicabilidad, a lo que se suma la existencia de errores de reiteración y solapamientos.

En su lugar, en los procedimientos de declaración de fallido se especifican actuaciones tasadas para únicamente tres niveles diferenciados de cuantía de la deuda, simplificando y clarificando la resolución de estos expedientes, a la vez que se conserva un nivel de exigencia suficiente y proporcionado para llegar a dicha declaración. Se especifican además situaciones concretas de insolvencia que conllevan a la declaración de fallido, evidenciadas en la práctica obtenida en los procedimientos de recaudación, así como circunstancias en las que la experiencia avala la procedencia de la declaración de créditos incobrables por las nulas o escasísimas probabilidades de cobro de la deuda.

Artículo 70.ter.

Redacción actual:

Artículo 70 ter. Efectos de la declaración de crédito incobrable.

La declaración de créditos incobrables una vez aprobada por el Ayuntamiento motivará la baja del crédito en las cuentas.

La Tesorería y el Servicio de recaudación vigilarán la solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

En los supuestos que reglamentariamente corresponda el Jefe del Servicio de Recaudación rehabilitará los créditos.

Nueva redacción:

Artículo 70 ter. Efectos de la declaración de crédito incobrable.

1. La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración.

2. La declaración de crédito incobrable no impide el ejercicio de actuaciones conducentes al cobro de la deuda por el Servicio de Recaudación, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración tributaria municipal para exigir el pago. La Tesorería y el Servicio de Recaudación vigilarán la solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos, procediendo, en su caso, a la rehabilitación de los créditos.

3. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo con vencimiento posterior podrán ser dados de baja por referencia a dicha declaración si no existen otros obligados o responsables, una vez transcurrido el plazo de pago en voluntaria y efectuadas las pertinentes consultas en las bases de datos del Ayuntamiento, así como otros trámites que por normativa interna se establezcan.

Justificación de la modificación:

Se procede a realizar una redacción más precisa de los efectos de la declaración de crédito incobrable.

Denominación del último Capítulo de la Sección III.

Redacción actual:

CAPITULO VII. LA GESTION DE INGRESOS DE DERECHO PUBLICO NO TRIBUTARIOS.

Nueva redacción:

CAPÍTULO VIII. LA GESTIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS.

Justificación de la modificación:

Se advierte error en la correlación numérica que identifica el capítulo, correspondiéndole el n.º VIII en lugar del VII.

Denominación del sexto Capítulo de la Sección IV, Subsección II.

Redacción actual:

CAPITULO VI. CREDITOS INCOBRABLES

Nueva redacción:

CAPÍTULO VI. OBLIGADOS FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES.

Justificación de la modificación:

En el citado Capítulo se aborda la regulación tanto de la declaración de fallidas de las personas obligadas al pago como la declaración de créditos incobrables, razón por la que se estima conveniente completar la denominación con la referencia a ambas realidades.

Tercero.- Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El artículo 17 del TRLHL configura el procedimiento a seguir la aprobación de las ordenanzas fiscales. Además, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cuanto a la publicidad activa, y las prescripciones recogidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a tal regulación, el procedimiento de aprobación de la modificación propuesta ha de seguir la siguiente tramitación:

1. Al tratarse de una modificación puntual de la Ordenanza, que regula únicamente aspectos parciales y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puede omitirse la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Conforme dispone el artículo 32 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local previamente al sometimiento de aprobación por el Pleno ha de emitir dictamen la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. Según prevé el artículo 100.5 del Reglamento Orgánico Municipal, los concejales o Grupos Políticos Municipales podrán presentar enmiendas al dictamen emitido por la Comisión Informativa con una antelación mínima de 24 horas respecto del inicio de la sesión plenaria en la que haya de adoptarse el acuerdo de aprobación, en la Secretaría General, que dará traslado de las mismas a los Portavoces de los grupos municipales y al Presidente de la Comisión Informativa correspondiente quien, en su caso, interesará la emisión de los informes técnicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse.

3. Corresponde al Pleno Municipal la adopción del acuerdo de aprobación provisional, por mayoría simple.

4. El acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Simultáneamente, se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes deben publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

5. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno Municipal adoptará por mayoría simple el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

6. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Cuarto.- Competencia. Conforme dispone el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno municipal. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de concejales, según dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Técnico que suscribe estima motivada y adecuada al Ordenamiento Jurídico la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 19, 21, 37, 39, 61, 62, 63, 63.bis, 64, 65, 69, 70, 70.bis y 70.ter, así como la denominación del último Capítulo de la Sección III y del sexto Capítulo de la Sección IV, Subsección II, de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 19, apartado b).

b) Competencia para resolver. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado.

Artículo 21. Revisión de oficio y declaración de lesividad.

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General Tributaria. En vía de recaudación e inspección la competencia corresponderá a los órganos que legalmente la tengan atribuida.

2. En los demás casos, el Ayuntamiento no podrá anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.

Artículo 37. Funciones de la Alcaldía. Corresponderá a la Alcaldía el ejercicio de las siguientes funciones:

a) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias ante los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio, sin haber agotado la vía administrativa.

b) Solicitud de la autorización judicial para la entrada en el domicilio de las personas deudoras, en los supuestos previstos legalmente.

c) Ejercicio de acciones cuando los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley, en la práctica de asientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.

e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla la Jefatura del Servicio de Recaudación.

f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Recaudación.

h) Dictar resoluciones de declaración de fallido y de derivación de responsabilidad.

i) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

j) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquéllos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

k) Resolver sobre la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos de cuantía superior a 12.000 euros en procedimientos no automatizados.

l) Las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación no atribuidas específicamente a otros órganos.

m) La revisión en vía administrativa de los actos que dicte que no sean competencia del Pleno y la revocación de actos dictados por la Tesorería.

Dichas competencias podrán ser objeto de delegación.

Artículo 39. Funciones de la Tesorería.

1. Corresponde a la Tesorería:

a) Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.

d) Tramitar resoluciones de derivación de responsabilidad.

e) Autorizar la celebración de subasta de bienes embargados.

f) Dictar instrucciones tendentes a homogeneizar criterios y procedimientos en los Servicios de Gestión Tributaria, Recaudación, Inspección y Asesoría Jurídica, resolviendo las discrepancias que pudieran surgir entre ellas.

g) Representación del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

h) Resolver sobre la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos hasta la cuantía de 12.000 euros en procedimientos no automatizados.

i) Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes cuya adjudicación haya quedado desierta en subasta.

j) Resolver sobre la rehabilitación de créditos previamente declarados incobrables.

k) Cualquier otra asignada en las Ordenanzas de este Ayuntamiento y cualquier otra necesaria para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación cuando no estén asignadas a otros órganos.

l) La revisión en vía administrativa de los actos que dicte que no sean competencia del Pleno ni de la Alcaldía y la revocación de actos dictados por la Jefatura del Servicio de Recaudación.

2. Corresponde a la Jefatura de Servicio de Recaudación la gestión de la recaudación voluntaria y ejecutiva de los valores y deudas puestas a su cargo, bajo la dirección de la Tesorería, en especial:

a) Verificar que las deudas son ingresadas en los plazos reglamentariamente establecidos y exigir el cumplimiento de los preceptos que regulan la gestión recaudatoria.

b) La coordinación de las actuaciones de información sobre los procedimientos de recaudación y de la asistencia a los contribuyentes.

c) Recabar información sobre identificación y localización de deudores y bienes.

d) Dirigir comunicaciones y requerimientos a deudores e instar la colaboración de terceros en los procedimientos de recaudación.

e) Proponer la ejecución de garantías y requerir al deudor para la designación de bienes a embargar, así como la aportación de los títulos de propiedad.

f) Dictar la diligencia de embargo y resolver los recursos que se interpongan contra la misma.

g) Expedición y anulación de mandamientos de embargo y suscribir las solicitudes de anotaciones en los Registros Públicos.

h) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

i) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

j) Dirigir el procedimiento de valoración de los bienes embargados y recabar los informes técnicos de valoración que resulten precisos, dictar diligencias de valoración y resolver los recursos que se interpongan contra las mismas.

k) Proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

l) Expedir certificados de estar al corriente del pago de los tributos municipales y de no figurar como sujetos pasivos en este Ayuntamiento.

m) Comunicar los créditos y requerir el pago en los procedimientos concursales, así como solicitar y recibir información de juzgados y tribunales sobre procedimientos que puedan afectar a derechos de la Hacienda Pública Local.

n) Asumir la responsabilidad en la resolución de procedimientos automatizados de concesión de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, así como de la resolución de sus impugnaciones, y efectuar la propuesta de resolución en los procedimientos no automatizados.

ñ) La revisión en vía administrativa de los actos que dicte que no sean competencia del Pleno, de la Alcaldía, ni de la Tesorería.

o) Cualquier otra función de colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.

Artículo 61. Solicitud.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. Podrán hacerse a través de modelo normalizado que estará disponible en las oficinas municipales y en el Web municipal.

2. Modo de presentación:

- A través de la sede oficial del Ayuntamiento de Ávila: <https://sede.avila.es>

- A través de la oficina virtual tributaria: <https://aytoavila.tributoslocales.es>

- Mediante comparecencia en las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ávila: C/ Esteban Domingo, nº 2, de Ávila.

3. Modo de pago:

El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria.

4. Tiempo de pago:

La solicitud concretará el período de aplazamiento o los períodos de fraccionamiento que propone. El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 del mes y se cargarán en la cuenta bancaria de domiciliación ese mismo día o el inmediato hábil siguiente.

El contribuyente podrá en cualquier momento solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda. El Ayuntamiento dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia de que se ha producido el pago de la deuda.

5. Plazos de presentación de las solicitudes:

- a). *Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario señalado.*
- b). *Deudas en período ejecutivo: hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.*

6. Importe:

Se deberá fraccionar o aplazar toda la deuda pendiente que tenga el contribuyente.

7. Podrá concederse aplazamiento de deudas que se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

8. Inadmisión. No se admitirán a trámite solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a). *Reiteración de otras solicitudes previamente denegadas.*
- b). *Aportación de una garantía rechazada anteriormente por el Ayuntamiento por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.*
- c). *Omitan en la solicitud deudas que el obligado tributario tenga en período ejecutivo.*
- d). *Las sanciones de tráfico no serán aplazables ni fraccionables durante el plazo de pago voluntario con reducción de importe.*

Artículo 62. Procedimiento de concesión automatizada de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. Se establece un procedimiento automatizado para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público cuando la solicitud, además de cumplir los requisitos del artículo anterior, se acomode a los plazos y cuotas establecidas en el número siguiente. Las solicitudes tramitadas por este procedimiento substituirán la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido por declaración responsable y no precisarán aportar garantía, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria.

2. La concesión de aplazamiento y fraccionamiento en este procedimiento se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) *En los aplazamientos: por este procedimiento podrán aplazarse deudas de hasta 5.000,00 euros y hasta un máximo de seis meses.*
- b) *En los fraccionamientos: se establecen cuotas mensuales iguales distribuidas en el período solicitado, de acuerdo con los tramos siguientes:*

Importe Deuda	Plazo máximo
<i>Hasta 2.000€</i>	<i>6 meses</i>
<i>De 2.000,01€ a 4.000€</i>	<i>10 meses</i>
<i>De 4.000,01€ a 6.000€</i>	<i>14 meses</i>
<i>De 6.000,01€ a 12.000€</i>	<i>18 meses</i>
<i>De 12.000,01€ a 18.000€</i>	<i>22 meses</i>
<i>De 18.000,01€ a 24.000€</i>	<i>26 meses</i>
<i>De 24.000,01€ a 30.000€</i>	<i>30 meses</i>

La cuota mínima de cada fracción no podrá ser inferior a 20 euros.

- a) *Será causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento en este procedimiento el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior en los dos últimos ejercicios.*

Artículo 63. Procedimiento para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos no automatizados.

1. Cuando la solicitud formulada no se ajuste a los plazos y cuotas establecidos en el artículo 62, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido y prestarse garantía suficiente.

2. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 2ª del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. En ningún caso se superará el límite temporal máximo de 60 meses para el pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.

4. En todo caso podrán efectuarse ingresos a cuenta para el pago de las deudas.

5. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

a) El incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior en los dos últimos ejercicios.

b) La aportación de garantía insuficiente o inapropiada.

c) La ausencia o insuficiencia de justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

Artículo 63.bis.

Se elimina.

Artículo 64. Determinación del importe de aplazamientos y fraccionamientos y efectos de la falta de pago.

1. Determinación del importe.

a) Si la solicitud se presenta en periodo voluntario de ingreso, el fraccionamiento y/o aplazamiento se concederá por el importe del principal, más los intereses de demora sobre la deuda aplazada.

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando todavía no se ha notificado la providencia de apremio, y, por tanto, el recargo ejecutivo es del 5%, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 5% del recargo ejecutivo, más los intereses de demora derivados del mismo.

c) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando se ha notificado la providencia de apremio, pero todavía no han transcurrido los plazos de pago del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 10% del recargo de apremio, más los intereses de demora derivados del mismo.

d) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando han transcurrido los plazos de pago establecidos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 20% del recargo de apremio ordinario, más los intereses de demora derivados del mismo.

e) Se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso de que el fraccionamiento/aplazamiento sobrepase el año natural y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará al tipo vigente en el momento de concesión y posteriormente se regularizará, si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable.

2. Efectos de la falta de pago de deudas aplazadas o fraccionadas:

a) En caso de haberse concedido en periodo voluntario: si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

- Por la fracción incumplida se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

- De no producirse el ingreso de la fracción incumplida conforme el párrafo anterior se considerará vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, mediante la notificación de la providencia de apremio, respecto de todas las deudas pendientes con exigencia de los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

b) En caso de haberse concedido en periodo ejecutivo: si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago deberá continuarse el procedimiento de apremio.

Artículo 65. Prescripción.

Se suprime el apartado 10.

Artículo 69. Situación de insolvencia.

1. Las personas físicas o jurídicas obligadas al pago respecto de las cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito serán declaradas fallidas.

Se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el deudor no hubiesen sido adjudicados al Ayuntamiento.

Se estimará que los bienes no son realizables, si existen terceros con derechos o créditos preferentes a los de la hacienda municipal por importe superior al valor de los bienes.

Se considerara fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda.

Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago.

El concepto de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a las personas obligadas al pago.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios.

3. Se consideran créditos incobrables por insolvencia aquellos créditos en los que una vez realizadas cuantas gestiones sean necesarias para hacerlos efectivos, resultan fallidos el deudor principal, los solidarios y los subsidiarios, o por concurrir en los bienes conocidos del deudor circunstancias que les hacen inembargables y, por tanto, su imposibilidad de cobro.

Se consideran créditos incobrables por paradero desconocido aquellos en que, conociéndose el deudor principal, solidarios y subsidiarios, se desconoce su domicilio o, conociéndose, es incorrecto y que, habiéndose efectuado todas las gestiones e investigaciones necesarias para su localización, estas han resultado infructuosas.

Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

4. El Servicio de Recaudación vigilará la posible solvencia de los obligados o responsables declarados fallidos. En caso de sobrevenir esta circunstancia y de no mediar prescripción, promoverá el procedimiento de rehabilitación de los créditos declarados incobrables. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de incobrable.

Artículo 70. Procedimiento de declaración de fallido e incobrable.

1. La declaración de fallido se realizará a propuesta de la Jefatura de Servicio de Recaudación mediante resolución de la Alcaldía u órgano en que delegue, previa verificación por el Servicio de Recaudación de las circunstancias que habilitan dicha calificación. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario.

2. La propuesta de crédito incobrable se formulará por la Jefatura del Servicio de Recaudación con el visto bueno de la Tesorería municipal, previa verificación del cumplimiento de los criterios establecidos. La Intervención municipal podrá fiscalizar estos expedientes conforme al procedimiento que la misma determine. La resolución la adoptará la Alcaldía o el órgano en el que ésta delegue.

Artículo 70 bis. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de obligado fallido y crédito incobrable.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que con carácter general habrán de verificarse de forma previa a la propuesta de declaración de fallido. Se distinguirán los siguientes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 500,00 euros de principal:

- Notificación de la providencia de apremio.

- Inexistencia de créditos a favor del deudor en el Ayuntamiento.

- Intento de embargo de fondos en distintas entidades financieras con resultado negativo.

- Intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con resultado negativo.

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 500,00 y 5.000,00 euros de principal: las indicadas en el apartado anterior y además:

- Requerimiento de señalamiento de bienes con resultado negativo.

- Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.

- Verificación de que no figuran vehículos de valor significativo (con antigüedad inferior a 10 años) a nombre de la persona deudora en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o, figurando vehículos, debido a las cargas existentes o por otros motivos, no se considere ventajoso para el Ayuntamiento su embargo. En el supuesto de constar vehículos susceptibles de embargo, que no resulte viable proceder a la subasta o que, celebrada la misma, haya quedado desierta.

c) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 5.000,00 euros de principal: las indicadas en los apartados anteriores y además:

- Verificación de que no figuran inmuebles a nombre de la persona deudora en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, figurando bienes inmuebles, debido a las cargas existentes o por otros motivos, no se considere ventajoso para el Ayuntamiento su embargo. En el supuesto de constar inmuebles susceptibles de embargo, que no resulte viable proceder a la subasta o que, celebrada la misma, haya quedado desierta.

- Para personas jurídicas, investigación de situación de la entidad y posibles responsables en el Registro Mercantil.

2. Si existen responsables solidarios, se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable. Si existen responsables subsidiarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

3. Procederá la declaración de fallido del deudor persona jurídica respecto al que conste el cese de actividad, bien por resolución judicial de extinción, o bien los actos registrales y administrativos que documenten tal cese, sin perjuicio de la posibilidad de derivación de la deuda a quienes resulten responsables. Se consideran documentos acreditativos de los actos registrales y administrativos informadores del cese la certificación negativa del Registro Mercantil, el informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la no presentación de declaraciones tributarias, y el informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el último historial de trabajadores en alta a cargo de la entidad jurídica.

4. En el supuesto de declaración de concurso de acreedores, podrá declararse fallido al deudor concursado cuando se declare concluso por insuficiencia de la masa o transcurra un año desde la apertura de la fase de liquidación sin que se haya hecho efectivo el pago de la deuda. Procederá la declaración de fallido parcial cuando la expectativa de cobro no alcance a cubrir toda la deuda; a estos efectos se requerirá informe de la Administración Concursal.

5. En el caso de deudas cuyos sujetos pasivos tengan su domicilio en el extranjero, una vez efectuada la notificación de la providencia de apremio, se propondrá la data del crédito cuando se valore que el coste de las actuaciones en vía de apremio supera el importe de la deuda.

6. Se formulará propuesta de incobrable cuando, habiéndose liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F., no haya satisfecho las mismas y, además, no haya sido posible la obtención del N.I.F. después de haber consultado los registros municipales y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7. Con la finalidad de dar una respuesta efectiva al artículo 47 de la Constitución Española, sobre el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, de respetar el principio de proporcionalidad entre la obligación de pago de una deuda de Derecho Público y las consecuencias de su consecución, para evitar graves problemas sociales, procederá la declaración de insolvencia cuando se acredite fehacientemente que el nivel de haberes y demás ingresos que percibe el deudor es insuficiente para cubrir las necesidades mínimas para el mantenimiento de la unidad familiar, y que los únicos bienes que poseen consisten en una vivienda digna de uso habitual y/o en la tenencia de un vehículo indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Todo lo cual debe acreditarse mediante informe al respecto de los Servicios Sociales y las actuaciones del procedimiento de apremio.

8. La declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil será anotada en este en virtud de mandamiento expedido por la Jefatura del Servicio de Recaudación. Con posterioridad a la anotación, el Registro comunicará al Servicio de

Recaudación cualquier acto relativo a dichas personas o entidades que se presente a inscripción o anotación.

9. Podrán anularse de oficio y darse de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurran los siguientes requisitos:

- *Que sean recursos liquidados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.*
- *Que se trate de deudas en periodo ejecutivo.*
- *Que no estén acumuladas en un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros Públicos.*

10. Podrán anularse de oficio y darse de baja en cuentas aquellas deudas integradas en un expediente de apremio que no superen en conjunto 6,00 euros (excluido el recargo de apremio y los intereses de demora) y tengan una antigüedad superior a dos años.

Artículo 70 ter. Efectos de la declaración de crédito incobrable.

1. La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración.

2. La declaración de crédito incobrable no impide el ejercicio de actuaciones conducentes al cobro de la deuda por el Servicio de Recaudación, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la Administración tributaria municipal para exigir el pago. La Tesorería y el Servicio de Recaudación vigilarán la solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos, procediendo, en su caso, a la rehabilitación de los créditos.

3. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo con vencimiento posterior podrán ser dados de baja por referencia a dicha declaración si no existen otros obligados o responsables, una vez transcurrido el plazo de pago en voluntaria y efectuadas las pertinentes consultas en las bases de datos del Ayuntamiento, así como otros trámites que por normativa interna se establezcan.

Denominación del último Capítulo de la Sección III.

CAPÍTULO VIII. LA GESTIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS.

Denominación del sexto Capítulo de la Sección IV, Subsección II.

CAPÍTULO VI. OBLIGADOS FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Ávila y en la web de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación el día en que se efectúe dicha publicación.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado.

Sometida a votación, la Comisión emite dictamen favorable a la anterior propuesta por unanimidad."

El Pleno Corporativo acordó unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

D) Información de la ejecución de presupuestos y operaciones no presupuestarias, 1^{er} trimestre de 2022. Trámite de dación de cuenta.- Fue dada cuenta, quedando el Pleno Corporativo enterado, de la Ejecución presupuestaria y no presupuestaria del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la que, a su vez, se dio cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 19 de abril del año en curso, adjuntando información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares del presupuesto, y su situación, a efectos de su remisión al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia.

Los informes a fecha 31.03.22 son los siguientes:

- 1.- Estado de ejecución de Ingresos y Gastos por Capítulos.
- 2.- Estado de ejecución de ingresos corrientes por aplicación.
- 3.- Estado de ejecución de gastos corrientes por aplicación.
- 4.- Estado de ejecución de ingresos cerrados por aplicación, Derechos pendientes de cobro.
- 5.- Estado de ejecución de ingresos cerrados por aplicación. Derechos cancelados.
- 6.- Estado de ejecución de gastos cerrados por aplicación.
- 7.- Estado ejecución no presupuestario por rúbrica.

4.- URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE.- Dictámenes Comisión Informativa.- Acuerdo de cesión gratuita de parcelas de propiedad municipal al ICE.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, en sesión de fecha 20 de abril de 2022, con el siguiente tenor:

“3.- BIENES MUNICIPALES Y GESTIÓN DE PATRIMONIO URBANÍSTICO.

3.1. PROPUESTA DE CESIÓN GRATUITA DE PARCELA AL ICE.

EMPLAZAMIENTO: POLÍGONO INDUSTRIAL DE LAS HERVENCIAS. C/ JORGE RUIZ DE SANTAYANA.

RFA. CATASTRAL: nº 7926008UL5072N0001IW y nº 7926008UL5072N0001FW

INTERESADO: INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICE) DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C/ Jacinto Benavente, 2., 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, de la Propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente administrativo sustanciado en orden a disponer la cesión gratuita de terrenos de titularidad municipal al Instituto para la Competitividad empresarial de Castilla y León (ICE) con el fin último de realizar en dichas parcelas, todas o parte de las instalaciones a ejecutar para el Parque de proveedores del Sector de automoción que promoverá y ejecutará ICE.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento es propietario de las siguientes parcelas:

URBANA: Finca en el Polígono Industrial de la Hervencias, calle Jorge Santayana, sin número, con una superficie actual de tres mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 2315, libro 813, folio 70, finca nº 55.001, inscripción 2ª. Referencia catastral: le corresponde el número 7926008UL5072N0001IW, y tiene asignada una superficie de 2.738 metros cuadrados. Valoración: 158.858,76 €. Libre de cargas, excepto una servidumbre históricamente practicada sobre toda su extensión para dar acceso a las dos fincas situadas a ambos lados de la presente.

URBANA: Parcela –denominada 1- de terreno, en zona industrial, al sitio de Las Hervencias, en término de Ávila, con una superficie de cuarenta mil quinientos noventa y seis metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 1530, libro 335, folio 71, finca nº 23.071, inscripción 4ª. Referencia catastral: le corresponde el número 7926001UL5072N0001FW, y tiene asignada una superficie de 36.309 metros cuadrados. Valoración: 2.106.648,18 €. Libre de cargas.

Considerando Con fecha 27 de diciembre de 2017, se suscribió un protocolo de colaboración entre el Instituto para la Competitividad empresarial de Castilla y León (ICE) y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo del Plan Industrial de Nissan 2019 – 2024 para Ávila, en el que ambas partes manifestaban su intención de llevar a cabo de forma coordinada las actuaciones necesarias para agilizar y hacer efectiva la puesta en marcha del citado Plan.

Considerando que conforme al protocolo referenciado y en su desarrollo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila, con fecha 11 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de ofertar al ICE la cesión de las parcelas adquiridas por el Ayuntamiento por donación el 4 de diciembre de 2017, con referencia catastral nº 7926008UL5072N0001IW y nº 7926008UL5072N0001FW, colindantes con la actual factoría de Nissan Ávila, con el fin último de realizar en dichas parcelas todas o parte de las instalaciones a ejecutar para el Parque de Proveedores del sector de automoción que promoverá y ejecutará el ICE.

La forma de cesión ofertada era la constitución de un derecho real de superficie, por el plazo de 50 años y con carácter gratuito, sin exigir canon alguno, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo previsto de duración del derecho real de superficie, las edificaciones a realizar revertirán al Ayuntamiento de Ávila. Entre las condiciones recogidas en dicho acuerdo, constaba la obligación de destinar las parcelas a la ejecución de edificaciones industriales compatibles con el Plan Nissan, sin perjuicio del sistema de explotación más conveniente que decida el ICE.

Aceptada dicha oferta, el ICE adquirió el derecho de superficie por cesión gratuita del Ayuntamiento de Ávila el 26 de junio de 2018 por un plazo de 50 años, a contar desde dicha fecha y sometido a la condición de edificación de una o varias edificaciones industriales (escritura con su protocolo 621, de 26 de junio de 2018, suscrita ante el notario de Ávila, Don Daniel Villagra Morán).

El ICE se subrogó en la condición resolutoria que consta a favor de Nissan Motor Ibérica S.A. para que las fincas se adscriban al Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2017-2020 debiendo alojar una infraestructura industrial conforme a los objetivos de dicho Plan.

Considerando que por Acuerdo 26/2017, de 8 de junio, de la Junta de Castilla y León, se aprueba el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2017-2020, que es el marco general de desarrollo de los compromisos asumidos por la Junta de Castilla y León en el III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020 y tiene como objetivo fortalecer e impulsar el desarrollo de la actividad industrial en la Comunidad de Castilla y León. Este Plan califica al Sector de automoción como prioritario y especifica, como objetivo 1: Reforzar la cadena de valor del sector de automoción en la Comunidad para lo que propone las siguientes líneas de actuación: "...Impulsar nuevas fórmulas de cooperación entre las empresas fabricantes de vehículos y empresas proveedoras, reforzar los parques de proveedores de la Comunidad de Castilla y León, mejorar y potenciar las infraestructuras logísticas, atraer nuevas inversiones que puedan aportar valor al sector de automoción..."

Conforme a los objetivos y líneas de actuación indicadas en el Plan Director, la Junta de Castilla y León, en ejecución de sus competencias en materia de fomento de la competitividad y la calidad industrial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2014 de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León y mediante Acuerdo 58/2017, de 28 de septiembre, declaró proyecto industrial prioritario el Plan Industrial de Nissan 2019-2024 para Ávila.

Considerando que NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A, ha solicitado la modificación del Plan Industrial de Nissan 2019-2024 para Ávila, ampliando su plazo de duración hasta 2026, así como el establecimiento de las condiciones de explotación de las infraestructuras construidas por ICE, estando en proceso la tramitación de la modificación solicitada.

Considerando que, en el marco de los anteriores acuerdos, el ICE promovió sobre las parcelas descritas una actuación industrial denominada "Parque de proveedores del sector de la automoción de Ávila".

Por otra parte el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, el 6 de octubre del año 2017, aprobó por acuerdo del Pleno Corporativo el documento denominado "Ávila 2020. Estrategia para la industria y el empleo", que se orienta a implicar a las Administraciones competentes para que aprueben políticas, programas y fondos específicos para la reindustrialización de la provincia de Ávila, y entre cuyos objetivos esenciales emerge la activación económica e industrial como fundamental para generar empleo estable, la modernización del modelo productivo, una mayor actividad industrial, prevención de las deslocalizaciones empresariales, fomento de la captación de empresas o estímulos para el emprendimiento y su sostenibilidad.

Considerando que se evidencia, así, el compromiso de todas las instituciones concernidas en este proyecto de sostenibilidad industrial y, en concreto, el del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, como uno de los actores esenciales para que la operación se finalice de forma efectiva y positiva para los vecinos de esa capital y, por lo tanto, para Castilla y León.

Considerando que, sin embargo, desde que se proyectó y formalizó la operación, el 26 de junio de 2018, el proyecto ha sufrido, además de un retraso no imputable a ninguno de los intervinientes en la operación, una mejora en la nave industrial para dotarla de mayor capacidad productiva. El retraso producido deriva, en gran parte, de la dificultad en la definición de un proyecto industrial extremadamente complejo y también del impacto de la pandemia de la COVID 19.

Considerando que construida la nave industrial y ya disponible la instalación de la maquinaria industrial, es necesario formalizar el contrato de arrendamiento entre el ICE y NISSAN MOTOR IBERICA, tal y como ésta ha solicitado.

Considerando que el escenario financiero que se tuvo en cuenta para cerrar la operación, en 2018, entre el ICE y el Ayuntamiento de Ávila se ha modificado, como hemos indicado, respecto de la inversión financiera prevista, que ha pasado de 28.866.025.17 € a una inversión necesaria de 32.427.898,95 €.

Por otro lado, el futuro arrendatario, debido al cambio de contexto producido en la alianza Nissan-Renault, a las circunstancias por la que ha atravesado el proyecto y, sobre todo, al retraso producido para iniciar la producción -lo que ha impactado directamente en la rentabilidad de la actividad-, propone unas condiciones económicas que no pueden ser asumidas financieramente por el ICE, en los términos en los que posee la parcela, como titular de un derecho de superficie.

Considerando que se han realizado los estudios financieros analizando dos escenarios posibles, el primero manteniendo la situación actual y el segundo en el que se parte del supuesto de que el ICE es titular de pleno dominio de la parcela.

El primero de los escenarios, como se deduce de las conclusiones del mismo, no es justificable financieramente. Por ello es necesario, tal y como se contempla en el segundo de los escenarios, incluir el valor residual del suelo, al final de la explotación del edificio, por constituir una partida con valor constante y no sujeta a amortización, y que el cálculo de la renta de alquiler de la nave se pueda acercar a lo que el arrendatario ha manifestado estar dispuesto a pagar. Cerrar esta operación en la medida que sea aceptable para todas las partes intervinientes es imprescindible para cumplir todos los compromisos adquiridos tanto por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila como por la Junta de Castilla y León, a través del ICE.

De acuerdo con lo expuesto, para salvar el óbice financiero, y con el fin de llevar a buen término los objetivos asumidos por el Ayuntamiento de Ávila e ICE en el marco de desarrollo del Plan Industrial, resulta necesario modificar las condiciones de la relación contractual entre ese

Ayuntamiento y el ICE, para que la parcela sobre la que se ha construido la nave pase a propiedad del ICE, en las condiciones y premisas establecidas por el donante, que este Instituto está en disposición de cumplir.

Considerando que el ICE, como Ente Público de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, adscrito a la Consejería competente en materia de promoción económica, le corresponde, entre otras, el desarrollo de actuaciones de promoción y apoyo a la mejora de la competitividad de las empresas de Castilla y León.

Así, tanto el ICE como el Ayuntamiento de Ávila, consideran un objetivo común colaborar en la adopción de las medidas necesarias para la puesta en marcha del Plan Industrial de Nissan 2019-2024, como colaboración expresa dirigida tanto a favorecer medidas de fomento para la industrialización de nuevos productos y la transformación de la actual planta de fabricación en una nueva instalación industrial de fabricación, almacenamiento y distribución de recambios de sus productos así como a la adopción de las medidas urbanísticas y/ o patrimoniales que sean necesarias para la incorporación de nuevas infraestructuras, en el entorno próximo a la actual instalación de Nissan en Ávila, asociadas tanto a la nueva actividad productiva como a la actividad logística de recambio de la alianza con Renault y sus proveedores.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto queda más que justificado que, partiendo de lo ya conseguido y con el objetivo de procurar su consolidación, su fortalecimiento, su mejora y su continua adaptación, se aprueben cuantas medidas garanticen los objetivos pretendidos.

Por consiguiente, partiendo de la complejidad organizativa consecuencia de la distribución de competencias entre distintas administraciones públicas, de los numerosos agentes intervinientes y de las diversas redes de recursos que confluyen en el ámbito del desarrollo industrial, resulta imprescindible el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración entre todos ellos.

Todo ello para conseguir la sinergia entre todas las entidades proveedoras de servicios que participan en el sistema logrando una actuación conjunta, integral y coherente.

Considerando, así, que es evidente que, en este orden de consideraciones, se consigue un beneficio positivo y directo para los habitantes del término a fin de paliar las necesidades de atención desarrollo industrial económico y de generación de empleo.

POR TODO LO EXPUESTO, teniendo en cuenta lo acordado por la Junta de Gobierno local en su sesión de fecha 3 de febrero del año en curso y transcurrido el periodo de información pública sustanciado mediante anuncio en el B.O.P. nº 26 de 24 de febrero de 2022, sin que se hayan formulado reclamaciones al expediente. Y conforme la propuesta formalizada al efecto por la Alcaldía, **LA COMISIÓN, POR UNANIMIDAD, DICTAMINA:**

Primero: Ceder en propiedad, gratuitamente, al Instituto para la Competitividad empresarial de Castilla y León (ICE) las parcelas descritas anteriormente, garantizando la plena disposición y disponibilidad de la misma a efectos de realizar en dichas parcelas, todas o parte de las instalaciones a ejecutar para el Parque de proveedores del Sector de automoción que promoverá y ejecutará ICE.

Segundo: Se establece expresamente la reversión de la parcela objeto de cesión en el supuesto de que la inversión a que se contrae no se realizara en el plazo de un año desde la formalización de la transmisión del dominio mediante escritura pública y/o no se mantuviera tal uso durante los 15 años siguientes, al amparo y en los términos de lo establecido en el art. 111 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio.

Tercero: Para la plena eficacia del presente acuerdo, se declara extinguido (con efectos de la formalización de la escritura de cesión a que se contrae este acuerdo) el derecho de superficie otorgado previamente sobre dichos terrenos por un plazo de 50 años y formalizado en escritura con su nº de protocolo 621, de 26 de junio de 2018, suscrita ante el notario de Ávila, Don Daniel Villagra Morán, debiéndose diligenciar los trámites simultáneamente a la escrituración de la presente.

Cuarto: Facultar tan ampliamente como proceda al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos en orden a la eficacia del acuerdo que antecede.

Este dictamen se adopta por unanimidad con los votos favorables de XAV (6 votos), de PP (3 votos), del PSOE (3 votos) y de Ciudadanos (1 voto)."

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

5.- CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTES. Aceptación condiciones de cesión de uso del antiguo Convento de San Francisco.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta del acuerdo plenario de fecha 25 de marzo por el que se disponía solicitar del Ministerio de Cultura y Deporte, para que previos los trámites pertinentes, autorizara la cesión gratuita en propiedad de del Convento de San Francisco para su destino como centro cultural municipal incluyendo su uso como auditorio con el fin de poder garantizar la debida planificación y desarrollo de actividades de tal naturaleza.

Igualmente se dio cuenta de la memoria de autorización demanial cursada por dicho Ministerio significándose que *"una vez que se ha evaluado el expediente y se ha valorada la labor que en todos estos años ha realizado el Consistorio, este Ministerio/Organismo, estima de forma favorable la cesión gratuita de la titularidad del Convento de San Francisco en Ávila al Ayuntamiento de esta ciudad. Esta cesión de titularidad queda supeditada a la tramitación del procedimiento de regularización patrimonial del inmueble en el Registro de la Propiedad y, por tanto, mientras finaliza el proceso, se otorgará una autorización demanial de uso, regulada en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con fecha de efectos de 10 de septiembre de 2021"*; y ello sujeto al siguiente pliego de condiciones:

"PLIEGO DE CONDICIONES

QUE REGIRÁ LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DEL INMUEBLE DENOMINADO "CONVENTO DE SAN FRANCISCO" SITUADO EN LA PLAZA DE SAN FRANCISCO EN AVILA

1.-OBJETO Y ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

Constituye el objeto de esta autorización el uso, a título gratuito, por el Ayuntamiento de Ávila, del Bien de Dominio Público, afectado al Ministerio de Cultura y Deporte, denominado "Convento de San Francisco", situado en la Plaza de San Francisco s/n de dicha ciudad.

El inmueble, de titularidad de la Administración General del Estado, figura en el Inventario de Bienes y Derechos del Estado con el número 2001724059990001001 y su gestión patrimonial corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura OA.

La presente autorización no implica la cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado sobre dicho inmueble y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y de su Reglamento aprobado por el Real decreto 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

2.-PLAZO

La presente autorización se otorga por un plazo máximo de cuatro (4) años. En ningún caso esta autorización demanial podrá exceder de este periodo. (artículo 92.3 de LPAP).

Dada la vinculación directa entre esta autorización demanial y la regularización patrimonial del inmueble; la autorización tendrá idéntica duración que el proceso regulatorio del citado inmueble

3.- DESTINO DEL INMUEBLE

El inmueble objeto de esta autorización de uso será destinado a sede de un Centro Cultural Municipal, que incluye un Auditorio de Música, al objeto de que el Ayuntamiento pueda desarrollar las actividades, de interés estrictamente público, propias de un centro de estas características.

El Ayuntamiento no podrá destinar dicho inmueble a usos distintos de los expresados, tampoco podrá arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente ni a título precario, todas o parte de las dependencias que integran el inmueble.

El Ministerio de Cultura y Deporte podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para comprobar que el inmueble se destina al fin que motiva la autorización. El incumplimiento de esta obligación por parte del Ayuntamiento dará lugar, en su caso, a la rescisión de la autorización.

4.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento se compromete a hacerse cargo de la vigilancia y custodia del inmueble objeto de la presente autorización, así como de conservarlo en perfecto estado de utilización hasta su entrega al Ministerio de Cultura y Deporte a la finalización de dicha autorización. En general correrán a cargo del Ayuntamiento todos los gastos que se produzcan a causa de la utilización, por su parte, del citado inmueble (tales como agua, gas, electricidad, calefacción, teléfono, limpieza, etc.), incluso los de personal, así como los de conservación y mantenimiento del inmueble y las reparaciones que precise. También será a su cargo la Inspección Técnica de Edificios, en el caso de que resulte preciso realizarla durante el periodo de tiempo en el que el inmueble esté cedido al Ayuntamiento.

Las obras de conservación y reparación del inmueble tendrán que ser autorizadas de forma previa y por escrito por el Ministerio de Cultura y Deporte, no permitiéndose al Ayuntamiento transformación alguna del mismo. El Ayuntamiento no podrá reclamar en ningún caso compensaciones por dichas obra y todas las mejoras incorporadas al inmueble quedarán en beneficio de la Administración del Estado cuando la autorización se extinga.

El Ministerio de Cultura y Deporte se reserva las facultades de inspección que estime necesarias en relación con las referidas obras. El Ayuntamiento se obliga a informar por escrito al citado Ministerio, al menos una vez al año y siempre que sea necesario o requerido al efecto, de las deficiencias y deterioros que presente el inmueble.

El Ayuntamiento asume totalmente la responsabilidad derivada de la utilización del inmueble, así como su pérdida o menoscabo total o parcial y, por tanto, libera al Ministerio de Cultura y Deporte de las consecuencias derivadas de ello.

Igualmente el Ayuntamiento asume la responsabilidad laboral de sus trabajadores, que en ningún caso guardarán relación alguna con la Administración del Estado.

También se compromete el Ayuntamiento a obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades que vaya a realizar en el inmueble. Asimismo asumirá el Ayuntamiento cuantos tributos graven o puedan gravar el inmueble o dichas actividades, incluido el Impuesto de Bienes Inmuebles en caso de que no esté exento del mismo.

Vendrá asimismo obligado el Ayuntamiento a cumplir todas las disposiciones vigentes que afecten al dominio público objeto de la presente autorización, quedando terminantemente prohibida la constitución de derechos reales o personales sobre el inmueble. En todo caso, el cumplimiento del objeto de esta autorización se llevará a cabo sin perjuicio de terceros y con expresa sujeción a los términos que se contienen en el presente Pliego de condiciones.

5.- FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La presente autorización finalizará por las siguientes causas:

- a) *Vencimiento del término de la autorización conforme a lo establecido en la cláusula 2ª de este Pliego de Condiciones.*

- b) *Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y Deporte y el ayuntamiento.*
- c) *Denuncia de la autorización por cualquiera de las partes formulada con una antelación mínima de seis (6) meses.*
- d) *Inobservancia reiterada por parte del Ayuntamiento de los requerimientos que formule el Ministerio de Cultura y Deporte en relación con el incumplimiento por aquél de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.*
- e) *Razones de utilidad pública por la que, excepcionalmente, la Administración del Estado tuviese necesidad de recuperar el inmueble. En este supuesto, el Ayuntamiento lo pondrá a disposición del Ministerio de Cultura y Deporte en el plazo máximo de seis (6) meses desde la notificación a al mismo de la orden Ministerial por la que se acuerde la extinción de la autorización, sin indemnización alguna al Ayuntamiento.*
- f) *Desafectación del inmueble, en cuyo caso la Dirección Gral. del Patrimonio del Estado podrá acordar la continuación de la relación jurídica derivada de la presente autorización.*

A la finalización de la autorización por cualquiera de estas causas, se producirá la reversión del inmueble a la Administración del Estado, con sus eventuales mejoras y accesorios, quedando extinguido automáticamente el derecho de ocupación del inmueble otorgado al Ayuntamiento por medio de la presente autorización.

La Administración del Estado no asumirá, en ningún caso, los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, sin que, por tanto pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

6.- RECEPCIÓN DEL INMUEBLE

La recepción del inmueble por la Administración del estado, a la finalización de la autorización, se realizará por un funcionario designado por el Ministerio de Cultura y Deporte, en presencia de un representante debidamente apoderado del Ayuntamiento, los cuales levantarán la correspondiente Acta de entrega del inmueble, reseñando el estado general del mismo y los daños y perjuicios de cualquier clase, si los hubiere, a efectos de sus subsanación posterior por o a cargo del Ayuntamiento, siempre que aquellos fuesen atribuibles al incumplimiento de sus obligaciones de conservación y custodia del inmueble."

Tras ello, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad lo siguiente:

Aceptar la autorización del uso, a título gratuito del Bien de Dominio Público, afectado al Ministerio de Cultura y Deporte, denominado "Convento de San Francisco", situado en la Plaza de San Francisco s/n de dicha ciudad, así como íntegra y plenamente las condiciones de la misma anteriormente trascritas, singularmente las obligaciones estipuladas en su cláusula cuarta y destino del inmueble.

6.- PROPOSICIONES.-

A) Del Grupo Municipal de Ciudadanos para instar a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas necesarias para que los centros de educación especial puedan adherirse a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso de educación infantil.-Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente fue dada cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor definitivo con la transaccional aceptada:

“MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PUEDAN ADHERIRSE A LA OFERTA GRATUITA DE PLAZAS EN EL TERCER CURSO DE EDUCACIÓN INFANTIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar una educación gratuita y de calidad de cero a tres años para todas las familias de Castilla y León debe ser una de las prioridades de cualquier gobierno autonómico, sea cual sea su color o sensibilidad política.

Es por ello por lo que la Junta de Castilla y León publicó la ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero, *por la que se establecen plazos para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) de dichas enseñanzas para el curso escolar 2022-2023 y, en su caso, soliciten autorización como centro educativo de primer ciclo de educación infantil.*

Aunque la citada Orden parte de un objetivo loable que es avanzar en la prestación de servicios educativos con el establecimiento de la gratuidad del tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil, olvida la modalidad de la educación especial. Ni la ORDEN EDU/12/2022, ni la ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, *por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León,* dan respuesta a las demandas de los padres con niños que padecen alguna discapacidad severa, no existiendo fórmula legal para autorizar su escolarización en un centro de educación especial, siendo la única opción la escolarización en un centro ordinario.

La educación infantil se revela como esencial para la detección precoz de signos de falta de un desarrollo normalizado según los patrones y percentiles establecidos y, por tanto, esencial también para establecer una respuesta educativa que no sólo abarque aspectos como la estimulación y atención a cuidados básicos, sino también la combinación con la intervención rehabilitadora (fisioterapia, logopedia, psicomotricidad, psicología), y la atención sanitaria, siempre que esta se considere necesaria, desde el trabajo en equipo y con un enfoque transdisciplinar y globalizado.

Permitiendo, por una parte, el desarrollo integral del niño en todos los ámbitos que conforman su personalidad, y por otra, y no menos importante, la conciliación familiar plena. Evitando que las mujeres, principales cuidadoras primarias, se vean obligadas a abandonar sus puestos de trabajo, cuestión que es más evidente en aquellos casos en las que hay que dar respuesta a un hijo/a con discapacidad severa.

La adecuada atención educativa, en estos casos, requiere establecer cuanto antes programas de estimulación precoz adaptadas a cada niño o niña, brindándoles un marco de igualdad de oportunidades y derechos en su desarrollo personal y educativo.

Es importante recordar que sólo existe un único sistema educativo: aquel que es capaz de atender y adaptarse a todos los alumnos en condición de equidad. Un único sistema que se apoya, en sus diferentes modalidades, educación ordinaria y educación especial.

Es evidente que no sólo se está produciendo un enorme agravio comparativo, sino que se está perdiendo la oportunidad de ofrecer a estos niños el apoyo, la especialización y los profesionales que necesitan.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento de Ávila insta a la Junta de Castilla y León a que adopte las medidas necesarias para que el alumnado con necesidades educativas especiales que curse primer ciclo de educación infantil reciba la atención adecuada a sus necesidades en el centro en el que se escolarice y, cuando estas no puedan ser atendidas en un centro ordinario, se escolarice en un centro de educación especial”.

D. Carlos López Vázquez, en nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos, dijo:

Muchas gracias señor alcalde,

Garantizar una educación gratuita y de calidad de cero a tres años para todas las familias de Castilla y León debe ser una de las prioridades de cualquier gobierno autonómico, sea cual sea su color o sensibilidad política.

Es por ello por lo que la Junta de Castilla y León publicó la ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero, *por la que se establecen plazos para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) de dichas enseñanzas para el curso escolar 2022-2023 y, en su caso, soliciten autorización como centro educativo de primer ciclo de educación infantil.*

Aunque la citada Orden parte de un objetivo loable que es avanzar en la prestación de servicios educativos con el establecimiento de la gratuidad del tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil, olvida la modalidad de la educación especial.

Ninguna de estas dos órdenes dan respuesta a las demandas de los padres con niños que padecen alguna discapacidad severa, no existiendo fórmula legal para autorizar su escolarización en un centro de educación especial, siendo la única opción la escolarización en un centro ordinario.

La educación infantil se revela como esencial para la detección precoz de signos de falta de un desarrollo normalizado y, por tanto, esencial también para establecer una respuesta educativa que no sólo abarque aspectos como la estimulación y atención a cuidados básicos, sino también la combinación con la intervención rehabilitadora (fisioterapia, logopedia, psicomotricidad, psicología), y la atención sanitaria, siempre que esta se considere necesaria, desde el trabajo en equipo y con un enfoque transdisciplinar y globalizado.

La adecuada atención educativa, en estos casos, requiere establecer cuanto antes programas de estimulación precoz adaptadas a cada niño o niña, brindándoles un marco de igualdad de oportunidades y derechos en su desarrollo personal y educativo.

Es importante recordar que sólo existe un único sistema educativo: aquel que es capaz de atender y adaptarse a todos los alumnos en condición de equidad. Un único sistema que se apoya, en sus diferentes modalidades, educación ordinaria y educación especial.

Es evidente que no sólo se está produciendo un enorme agravio comparativo, sino que se está perdiendo la oportunidad de ofrecer a estos niños el apoyo, la especialización y los profesionales que necesitan.

Por este motivo, desde el Grupo Municipal Ciudadanos pedimos que el Ayuntamiento de Ávila inste a la Junta de Castilla y León a que, a la mayor brevedad posible, adopte cuantas modificaciones legislativas sean necesarias para que los centros educativos de educación especial puedan adherirse a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (dos a tres años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023.

La Sra. Vázquez Sánchez, den nombre del Grupo Municipal Socialista indica qe la Proposición parte de un modelo de educación que el PSOE no comparte. Es segregador. El PSOE apoya el modelo inclusivo. Considera que lo que solicita Ciudadanos es una atención que está garantizada en los centros ordinarios. El derecho a recibir esa atención debe llegar a todos. Recuerda las declaraciones de la ONU sobre el Convenio de derechos de personas con Discapacidad, que se debe respetar. O se reformula la Proposición o no la podrán votar.

La Sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, en nombre del Grupo Municipal Popular, dijo:

Gracias, señor alcalde.

Comienzo saludando a los compañeros de Corporación, a los trabajadores municipales, a los medios de comunicación y a los ciudadanos que asisten de forma presencial o telemática.

Señores del Grupo Municipal de Ciudadanos. Del mismo modo que ustedes califican de 'loable' la ORDEN EDU/12/2022 de la Junta de Castilla y León que inspira su moción, los concejales del Grupo Popular tenemos que calificar de 'loable' la proposición que traen a este Pleno ordinario del Ayuntamiento de Ávila.

Sin embargo, en aras de ofrecer un debate real y veraz, hemos de puntualizar que, en lo referido a la escolarización en Centros o Unidades de Educación Especial, tanto a nivel estatal como de la propia Comunidad, se establece que se llevará a cabo en ellos sólo cuando las necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

De manera más concreta, en Castilla y León, en el apartado 3 de la ORDEN EDU 1152/2010 se establece que, de forma excepcional, y previo informe motivado del Área de Inspección Educativa, se podrá escolarizar el alumnado de segundo ciclo de educación infantil en estos centros.

De forma análoga, se podría proceder en caso de necesidad, y tras previo estudio pormenorizado, ante necesidades educativas especiales muy importantes con alumnado de 2 a 3 años.

Hemos de tener presente que la escolarización de este alumnado con necesidades educativas especiales se realiza de forma diferenciada a través de una comisión específica, en el conjunto del proceso de admisión en centros educativos.

Además, debe tenerse en cuenta que, en muchos casos, el alumnado de 2 a 3 años de edad se encuentra en fases muy tempranas en las que comienzan a manifestarse síntomas de discapacidad. Es, en muchos casos, el momento en que se está iniciando el proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas por parte de los Servicios Sociales y de los Equipos de Atención Temprana. Todo ello se hace con el fin de determinar la atención educativa más adecuada, y se tiene presente la posible evolución de las necesidades que surgen en estos primeros años de vida del alumnado escolarizado.

Por todo ello, cuando concurren en este alumnado de 2 y 3 años de edad determinadas necesidades educativas especiales que requieran de apoyos y recursos específicos (PT, AL, Fisioterapeuta, ATE,...), y con el fin de poder ofrecerles la mejor respuesta educativa en relación a sus necesidades, se podrá proceder a realizar la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización correspondiente. Se hará de forma similar a como se hace en los casos de escolarización del alumnado del segundo ciclo de educación infantil. En él figurará la propuesta de escolarización en un centro ordinario o, en su caso, en un centro de educación especial cuando las necesidades educativas especiales no puedan ser atendidas en los centros ordinarios.

El punto de partida general sería que en las unidades de 2 a 3 años que se pongan en marcha y con las valoraciones psicopedagógicas correspondientes se determinarán los apoyos y recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades de los alumnos.

Por todo ello, se propone una enmienda transaccional a la propuesta de resolución en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento de Ávila insta a la Junta de Castilla y León a que adopte las medidas necesarias para que el alumnado con necesidades educativas especiales que curse primer ciclo de

educación infantil reciba la atención adecuada a sus necesidades en el centro en el que se escolarice y, cuando estas no puedan ser atendidas en un centro ordinario, se escolarice en un centro de educación especial”.

Queremos que conste que esta propuesta del Grupo Popular obedece a un interés de mejora real y efectiva de las condiciones de los servicios educativos que se ofrece a los alumnos con necesidades especiales y a sus familias.

El Pleno del Ayuntamiento merece nuestro máximo respeto y no puede ni debe ser una instancia para buscar efímeros titulares de prensa, sino una herramienta democrática para mejorar realmente la vida de la ciudadanía.

Por tanto, en caso de que los compañeros de Ciudadanos acepten la transaccional, podrán contar con el apoyo del Grupo Popular. Muchas gracias, señor alcalde.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila, indicó:

Compañeros del grupo de Ciudadanos, votaremos a favor de su Moción.

Tras todo lo expuesto y debatido y compartiendo, como no puede ser de otra manera esa gratuidad que exponen en su propuesta, nos sumamos a su demanda haciendo referencia a ese “olvido” en la modalidad de la educación especial.

Ante la ausencia de legislación, tal y como exponen ante las necesidades de los usuario de la educación especial, entendemos su propuesta como necesaria y justa más aún en una modalidad educativa que se encuentra en un periodo esencial en la formación de los pequeños que precisan de unos patrones educativos que serán capitales para su formación y educación, ajustándose estas a las características presentadas por este tipo de escolares.

Por ello, y apoyando íntegramente la argumentación expuesta en la moción, reiterar nuestro voto a favor.

El Sr. López, en su réplica le sorprende que el PSOE anuncie n voto negativo, cuando en otros Ayuntamientos ha apoyado iniciativas similares. Agradece a la Portavoz del PP su posición y la Enmienda transaccional, que acepta. Se debe ayudar a las familias, pues los niños de 0 a 2 años no tienen esta ayuda en el modelo ordinario, y debe darse una solución.

La Sra. Vázquez considera que el portavoz de Ciudadanos sigue en el mismo error. La solución que propone se la da la Ley. Los Centros ordinarios deben prestar esta atención a los niños y si no se hace es porque no se invierte lo necesario. La normativa obliga a ello y por ello la Junta de Castilla y León debe poner arecursos, pues si no hay medios se envía a etos niños a un Centro especial y eso no lo quieren las familias, prefieren el sistema Ordinario.

La Sra. Sánchez-Reyes, dijo:

Agradecer la flexibilidad del sr López y del sr Budiño.

Sra Vázquez, lamentar que ustedes de no se unan, porque siempre tiene más fuerza instar a una Administración por unanimidad y más si la transaccional es cumplir la ley y no veo el motivo por el que ustedes no podrían votar a favor.

El gasto en Educación en CyL en los presupuestos autonómicos de 2021 aumentó un 14% respecto a los de 2020. Es el 20,5% del presupuesto, hablamos de 2300 millones de euros. Por ello no nos parece cierto lo que dice usted de que no hay recursos o que no se invierte.., aunque se podrá mejorar. La idea es invertir cada vez más en educación y esto nos parece un paso adelante para poder instar en el sentido que se pueda ejecutar, que es lo que pedimos.

Le pedimos por última vez que se una al PSOE porque sería interesante salir de aquí con una proposición aprobada por unanimidad.

Muchas gracias.

El Sr. Budiño se muestra favorable a la enmienda presentada.

El Sr. López discute que todas las familias prefieran la opción señalada por la portavoz socialista. Recuerda que hay casos graves y se precisa el personal adecuado, recordando que casos graves de discapacidad no se escolarizan en centros públicos.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó mayoría, con el voto favorable a la proposición de los concejales de Por Ávila, de los de Ciudadanos y de los del Grupo Popular y la abstención de los del grupo municipal socialista, produciéndose por tanto, diecinueve votos a favor y seis abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

B) Del Grupo Municipal Socialista sobre impulso de un espacio municipal de Coworking.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente fue dada cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

“Proposición que presenta el Grupo Municipal Socialista al Pleno del Ayuntamiento de Ávila sobre impulso de un espacio municipal de Coworking.

El año 2021 se cerraba con una tasa de movilidad en Ávila que rozaba, por muy poco, el 24% y que superaba el 30, en el caso de los trabajadores con Educación Superior, en su mayoría, recién titulados.

El éxodo juvenil es uno de los grandes problemas al que no termina de darse solución en nuestra ciudad. Las dificultades para encontrar trabajo y las reticencias ante el emprendimiento, sumado a la escasez de infraestructuras para el fomento de esta cultura del autoempleo, no ayudan a frenar esta exportación de talento.

La pandemia ha demostrado que es posible desarrollar ciertos trabajos sin la presencialidad conocida hasta entonces. También, ha servido para que muchas personas diversifiquen su actividad y hayan ampliado sus nichos de mercado o hayan puesto en marcha una idea o negocio para adaptarse a las nuevas tendencias de consumo y demanda.

La cultura del emprendimiento y el teletrabajo, por tanto, ha venido para quedarse. Y para su desarrollo también necesario es establecimiento de sinergias y la disposición de espacios que lo permitan.

Cada vez son más los ayuntamientos que ponen a disposición de la ciudadanía los conocidos como Espacios de Coworking. Se trata de oficinas compartidas en las que profesionales autónomos, teletrabajadores y empresarios se dan cita para trabajar, y donde los gestores del espacio intentan conectar y crear oportunidades profesionales y personales entre y para sus miembros. En su mayoría, se trata de profesionales que no necesitan más que un portátil, un teléfono y una buena conexión a internet para poder realizar su trabajo y, generalmente, los puestos se pueden alquilar por meses en jornada completa o por días sueltos.

España, en 2020, era el cuarto país del mundo con mayor número de espacios coworking, en torno a un millar, según estudios de las entidades especializadas. En 2021, se contabilizaron más de 1.500 y la tendencia continúa al alza.

Hay trabajo, pero cada vez menos empleo: las grandes empresas cuentan cada vez más con plantillas reducidas y externalizan muchos de los apartados de su producción. Cada vez hay más multinacionales de una sola persona. Pequeños equipos pueden hacerle la competencia a grandes compañías. Por estos cambios y por las necesidades de las nuevas microempresas y de los autónomos es precisamente por lo que se está dando la actual explosión del coworking: responde a una necesidad que no estaba cubierta hasta ahora por el mercado.

Por ello desde el Grupo Municipal Socialista se formula la presente **proposición** para que el pleno del Ayuntamiento de Ávila **ACUERDE:**

Impulsar un espacio municipal de coworking en la ciudad de Ávila.”

La Sra. Vázquez Sánchez, en nombre del Grupo Municipal Socialista, afirmó:

El año 2021 se cerraba con una tasa de movilidad en Ávila que rozaba, por muy poco, el 24% y que superaba el 30, en el caso de los trabajadores con Educación Superior, en su mayoría, recién titulados.

El éxodo juvenil es uno de los grandes problemas al que no termina de darse solución en nuestra ciudad. Las dificultades para encontrar trabajo y las reticencias ante el emprendimiento, sumado a la escasez de infraestructuras para el fomento de esta cultura del autoempleo, no ayudan a frenar esta exportación de talento.

Por otro lado, la pandemia ha demostrado que es posible desarrollar ciertos trabajos sin la presencialidad conocida hasta entonces. También, ha servido para que muchas personas diversifiquen su actividad y hayan ampliado sus nichos de mercado o hayan puesto en marcha una idea o negocio para adaptarse a las nuevas tendencias de consumo y demanda.

La cultura del emprendimiento y el teletrabajo, por tanto, ha venido para quedarse. Y para su desarrollo también es necesario el establecimiento de sinergias y la disposición de espacios que lo permitan.

En este sentido, cada vez son más los ayuntamientos que ponen a disposición de la ciudadanía los conocidos como Espacios de Coworking. Se trata de oficinas compartidas en las que profesionales autónomos, teletrabajadores y empresarios se dan cita para trabajar, y donde los gestores del espacio intentan conectar y crear oportunidades profesionales y personales entre y para sus miembros.

En su mayoría, se trata de profesionales que no necesitan más que un portátil, un teléfono y una buena conexión a internet para poder realizar su trabajo y, generalmente, los puestos se pueden alquilar por meses en jornada completa o por días sueltos.

España, en 2020, era el cuarto país del mundo con mayor número de espacios coworking, en torno a un millar, según estudios de las entidades especializadas. En 2021, se contabilizaron más de 1.500 y la tendencia continúa al alza al responder a una necesidad que no estaba cubierta hasta ahora por el mercado.

Desde el GM Socialista valoramos positivamente la puesta en marcha de iniciativas económicas que reactiven la economía de la ciudad y ayuden a mejorar la situación que tenemos en materia de empleo y una de ellas es esta, que, como se ha dicho, ya lleva tiempo implantándose por parte de los Ayuntamientos, sobre todo en aquellos sitios donde la iniciativa privada no ha cubierto esta necesidad.

Muchos son ya los Consistorios que han habilitado un espacio compartido de conexión para los emprendedores, apoyando e impulsando con esta puesta a disposición de una ubicación física, proyectos de empresas innovadoras que no requieren infraestructuras propias.

Estos espacios comunes para el uso de múltiples emprendedores suponen un recurso que además de innovar los recursos locales, favorece la instalación de profesionales para impulsar la modernización y creación de pymes y micropymes en el municipio, siendo múltiples los ámbitos a los que se daría cobertura : Servicios de consultoría, ingeniería, legales, auditorías, formación, comunicación....

Como es natural habría que valorar cuál sería el espacio, de los edificios de titularidad municipal, donde su ubicación fuera más idónea, o reformular el concepto de algún espacio compartido con una filosofía parecida que ya tenemos en marcha desde hace tiempo.

En cualquier caso se trata de sacar adelante en este Pleno el acuerdo para su puesta en marcha y después ya se concretaría el dónde y el cómo, pues habría que regular todos los aspectos relativos a su utilización, mediante la oportuna ordenanza así como la contraprestación por el uso y demás circunstancias.

Por todo ello pedimos la aprobación de la misma por todos los Grupos.

El Sr. López Vázquez, en nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos, dijo:

Muchas gracias señor alcalde,

Señores del partido socialista, no saben la alegría que nos dan a este equipo de gobierno con algunas de sus mociones y esta es una de ellas.

¿Qué por qué nos alegra leer estas mociones? Porque no son otra cosa que el reconocimiento de que les gusta el buen trabajo que se está haciendo desde el Equipo de Gobierno, porque esta moción, señores del PSOE, no viene sino a reivindicar que se haga (como hacen con frecuencia) lo que ya se está haciendo.

Y no solo es que desde el Equipo de Gobierno, y en concreto desde el Área de Empleo, se esté trabajando en la línea que ustedes vienen a proponer aquí, sino que además ustedes son conocedores de ello.

Es más, ustedes hablan de impulsar un espacio municipal de coworking, pero es que desde el Equipo de Gobierno estamos trabajando en impulsar dos distintos: uno en el matadero y otro en el Mercado de Abastos.

Ya en diciembre de 2020, en concreto el día 28, se dio a conocer que la rehabilitación del antiguo matadero -para la que contamos con una subvención de medio millón de euros de la Junta de Castilla y León gracias al trabajo de Ciudadanos al frente de la Consejería de Cultura-

En esa subvención, como recordarán, se especificaba que la rehabilitación del matadero busca impulsar un espacio de creación de empresas y de coworking como motor de creación, información e innovación de empresas y de intercambio de ideas entre profesionales.

Asimismo, recientemente hemos presentado una solicitud de subvención al PIREP que, una vez más, busca el impulso y la creación de espacios destinados a las empresas y al coworking, en esta ocasión en la planta superior del Mercado de Abastos.

Una vez más, le agradezco su apoyo a nuestras políticas. Muchas gracias.

La Sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, en nombre del Grupo Municipal del PP, dijo:

Gracias, señor alcalde.

En los últimos años, el sector laboral se ha visto inmerso en una auténtica revolución tecnológica que, sin duda, con la pandemia de la COVID-19, ha venido para quedarse.

El coronavirus trastocó, de un día para otro, la actividad laboral al uso e impulsó de manera definitiva el concepto de teletrabajo. Una realidad que, a la vista está, es compatible con muchos puestos de distinta índole.

Igualmente, la crisis derivada de esta situación ha supuesto que el emprendimiento haya sido la vía elegida por muchas personas para acceder al mercado laboral o para reincorporarse a él.

Gracias al *coworking*, miles de personas han mejorado su creatividad, trabajo en equipo o maximizado el impacto de su marca. Hay muchos ejemplos de cómo estos espacios han ayudado a fomentar la productividad y crecimiento de muchas empresas. De hecho, a día de hoy, cada vez aparecen más marcas mundialmente conocidas que nacieron en un espacio de estas características.

El *coworking* ha pasado de ser un concepto a una realidad muy presente en nuestro día a día. Una oportunidad para que pequeñas empresas y *startups* crezcan en conectividad y transversalidad.

Estos espacios de trabajo se han convertido en una solución perfecta para generar beneficios y oportunidades profesionales, más aún si hablamos de jóvenes, dado que permiten un importante ahorro de costes, además de mejorar la imagen profesional y favorecer una metodología compatible con la flexibilidad horaria.

Pero no sólo emprendedores hacen uso de este tipo de espacios. También trabajadores de empresas con sede en otras ciudades, que han interiorizado el teletrabajo y que permiten que sus empleados puedan desempeñar su labor sin necesidad de trasladarse, diariamente, a la sede de las corporaciones.

Esto es especialmente interesante en capitales como la nuestra, dado que esta compatibilización laboral fomenta asentar población y dinamizar la economía de Ávila, toda vez, que el gasto y el consumo se produce, mayoritariamente, en la ciudad al minimizarse los desplazamientos a un centro de trabajo fuera de la capital.

El ser humano necesita comunicarse y formar parte de una comunidad. Este aspecto, trasladado al ámbito laboral, es muy importante. Compartir experiencias, ideas, proyectos y acontecimientos hace que una empresa sea más rentable y productiva, y quienes trabajan en ella, más felices.

Además, el entorno del *coworking* es acogedor, cercano y agradable, lo que provoca mayor motivación y facilita establecer contactos profesionales.

A nadie se le escapa, por tanto, que este tipo de espacios son necesarios y que, más allá de la iniciativa privada, desde la administración local no sobra, en absoluto, el impulso de ellos.

De hecho, hay muchos ejemplos de ayuntamientos que tienen en marcha este tipo de proyectos desde hace tiempo, y no sólo hablamos de grandes ciudades, sino de municipios más pequeños que han visto una oportunidad de ayudar a sus vecinos y las ventajas de la repercusión que tiene ese apoyo, en este caso, para facilitar el desempeño laboral y reducir el éxodo de talento, en especial, del juvenil.

Además de las ventajas laborales, económicas y empresariales que aportan, los espacios flexibles tienen una contraprestación más, ya que son actores principales de la transformación social y ecológica de una ciudad, limitando los desplazamientos y reduciendo las emisiones de CO₂.

En una ciudad como la nuestra, con una tasa de desempleo elevada y una de movilidad laboral que supera, con mucho, la media autonómica y nacional, es urgente implementar medidas que frenen esas cifras. Y la apuesta por el *coworking* parece haberse posicionado como una de ellas, con resultados muy positivos en un elevado porcentaje de los casos.

El éxito de esta tendencia es, por tanto, una realidad a la que Ávila no tiene por qué ni debe renunciar. En términos de crecimiento, según *Coworking Spain*, hay cerca de 1.600 espacios repartidos por la geografía nacional que generan 140 millones de euros, y que ofrecen en torno a 32.000 puestos para el desarrollo profesional.

Como decía antes, no se trata de una cuestión exclusiva de grandes ciudades, sino que existen capitales más pequeñas e, incluso municipios de baja densidad poblacional que han apostado por esta iniciativa.

Pero para ello, claro está, hace falta voluntad política y un modelo de ciudad que tenga un horizonte temporal que vaya más allá del cortoplacismo.

Por todo ello, el Grupo Municipal del PP va a apoyar la propuesta del Grupo Socialista en los términos presentados. Muchas gracias, señor alcalde.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila, indicó:

El modelo de negocio empresarial si ha sufrido en los últimos lustros un cambio sustancial en su desarrollo, ejecución y perspectiva de expansión, igualmente ha visto en la no presencialidad y el teletrabajo, esta opción enriquecida derivada de las connotaciones y circunstancias derivadas de la Crisis Sanitaria, reflejan nuevos horizontes empresariales donde poder ejecutar la actividad profesional.

Uno de los aspectos que mayor y mejor aceptación han tenido en nuestro país son los conocido como *coworking*.

Espacios donde poder compartir ideas, propuestas, proyectos,.. en definitiva poder aunar y sumar sinergias que suponen un espacio enriquecedor y provechoso para autónomos y emprendedores.

Conocedores de este potencial, desde el Área de Empleo, Industria y Comercio se lleva tiempo trabajando en el desarrollo que haga del *coworking* una realidad en nuestra ciudad.

Con un preproyecto originario en la nave aladaña del antiguo matadero, por exigencias del Ministerio competente se ha tenido que reconducir dicho proyecto para su desarrollo en la segunda planta de la plaza de Abastos.

Por ello, y de manera sucinta, exponer la línea de trabajo marcada por este Equipo de Gobierno que como podrán apreciar, se alinea con el objeto de su proposición, compañeros del grupo socialista.

Por lo mencionado, exponer que compartiendo el propio objetivo de su Moción, proponiéndoles una transaccional por la cual exponer el compromiso de este Ayuntamiento en poder contar con este espacio, pero eliminando el término "impulsar" que exponen en su propuesta de Acuerdo ya que los pasos y las actuaciones ejecutadas desde el área competente no precisan de ningún impulso desde el propio Consistorio, sino que se mantengan los trabajos que hasta el momento se están desarrollando para poder realizar el proyecto previsto, con la creación del *Coworking*.

- Subvención PIREP- programa de Impulso de Rehabilitación de edificios Públicos- que es la que nos lo puede permitir, ante la modificación de criterios vía EDUSI para el Antiguo Matadero.

La Sra. Vázquez, en su réplica, agradece los apoyos. Y recuerda que si estaba en mente del equipo de Gobierno poner en marcha esta iniciativa, mejor que mejor. No está de acuerdo en quitar la expresión "impulso". Propone que se diga: "impulsar y poner en marcha las iniciativas previstas por el equipo de Gobierno a efectos de crear un espacio municipal de coworking en la Ciudad de Ávila.

El Sr. Vázquez no está de acuerdo con esa redacción.

La Sra. Sánchez-Reyes sí apoya la transaccional propuesta por la portavoz socialista.

El Sr. Budiño dice que no debe la portavoz socialista ponerse medallas. Están a favor del compromiso e impulso, es bueno trabajar en esa línea, lo que no es posible tal y como está la Proposición, pues ya se está llevando a cabo.

La Sra. Vázquez lamenta esta actitud e indica que el PSOE no varía su Proposición, pues se precisa un impulso, si no ocurrirá como con la Estación de Autobuses, que no se hace nada.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto contrario a la proposición de los miembros corporativos de Por Ávila y de los de Ciudadanos, y a favor de los del Grupo Municipal Socialista y de los del Partido Popular, produciéndose, por tanto, trece votos en contra y doce a favor, desestimar la proposición que antecede.

C) Del Grupo Municipal Socialista sobre políticas públicas de acceso a la vivienda.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente fue dada cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

"Proposición que presenta el Grupo Municipal Socialista al Pleno del Ayuntamiento de Ávila sobre políticas públicas de acceso a la vivienda.

En la sociedad actual, el acceso a la vivienda es un elemento fundamental de emancipación e integración social. En este sentido, el artículo 47 de la Constitución Española lo señala como un derecho básico e insta a los poderes públicos a hacer efectivo este derecho, señalando a aquéllos como garantes del acceso a una vivienda digna y adecuada.

En consonancia con lo anterior, la política pública de vivienda debe estar orientada a suplir los "fallos" del mercado libre y, en concreto, los derivados de la especulación sobre suelo e inmuebles, garantizando el acceso a la vivienda a aquellas personas con menos recursos económicos, entre los que, habitualmente, se encuentran los jóvenes.

A fecha de hoy, sólo el 26% dispone de una vivienda en opción de compra. Además, la alta tasa de paro juvenil y la precariedad laboral se ha agravado aún más con la crisis económica provocada por el Covid-19. En el actual contexto de incertidumbre, el mercado inmobiliario premia a los perfiles más estables, y los jóvenes quedan excluidos, tanto en el mercado de compra como de alquiler.

Pero el problema del acceso a la vivienda en propiedad no sólo aqueja a los más jóvenes. Para los mayores de 55 años, el precio de compra también representa el mayor obstáculo, seguido de su incapacidad para acceder a financiación.

En consecuencia, hoy es más importante que nunca que las administraciones públicas asuman su obligación de garantizar el derecho a una vivienda adecuada a todos los ciudadanos y establezcan mecanismos para ello, destinando medios, recursos y ayudas públicas.

Por ello desde el Grupo Municipal Socialista se formula la presente **proposición** para que el pleno del Ayuntamiento de Ávila

ACUERDE:

Elaborar un estudio que recoja la demanda de las necesidades de vivienda de los colectivos más vulnerables -jóvenes, mayores, personas en riesgo de exclusión- y de los recursos que tiene nuestro municipio, para poner en marcha políticas públicas de acceso a la vivienda."

La Sra. Vázquez Sánchez, en nombre del Grupo Municipal socialista, dijo:

El artículo 47 de la Constitución Española reconoce el derecho de las personas a una vivienda digna y adecuada e insta a los poderes públicos a hacer efectivo este derecho, señalando a aquéllos como garantes del ejercicio del mismo.

En consonancia con lo anterior, la política pública de vivienda debe estar orientada a suplir los "fallos" del mercado libre y, en concreto, los derivados de la especulación sobre suelo e inmuebles, garantizando el acceso a la vivienda a aquellas personas con menos recursos económicos, entre los que, habitualmente, se encuentran los jóvenes.

Los Ayuntamientos como parte que son de los poderes públicos y en el marco de sus competencias, deben tener una actitud activa para contribuir a hacer efectivo ese derecho.

Así, el Art. 5.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Protección y gestión del Patrimonio histórico.

Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación.

Este ámbito trasciende a la propia Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo artículo 7, al regular las competencias de las Entidades Locales, establece que los municipios, bajo el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, ejercerán sus competencias de vivienda de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local, la legislación urbanística, la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Asimismo podrán llevar a cabo la suscripción de convenios y concertar actuaciones con otras administraciones y agentes de iniciativa pública y privada que actúan sobre el mercado de vivienda de protección pública y libre.

Así mismo el Artículo 61 de la misma Ley establece **que** Las Administraciones Públicas, incluidas las locales dentro de su respectivo ámbito de competencias, fomentarán la promoción de viviendas de protección pública a las que se refiere la presente ley mediante el establecimiento de medidas económicas, fiscales, urbanísticas y de cualquier otra naturaleza que favorezcan tales actuaciones.

Por tanto y en definitiva, la administración local, al Ayuntamiento, como la Administración más cercana al ciudadano que es, y como una parte de esos poderes públicos, también tiene que contribuir a la consecución del acceso a una vivienda digna.

Así en muchos Ayuntamientos se promueven servicios y actuaciones integrales que permiten llevar a cabo las políticas sociales de vivienda previstas en el ámbito municipal y que van

dirigidas a la ciudadanía en general y en especial a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión residencial.

Se gestiona, se promueve, se moviliza, se impulsa, se regenera, se ayuda, etc

Estas políticas locales se hacen ahora especialmente necesarias pues el acceso a la vivienda ha vuelto a situarse últimamente como un problema social de primer orden. Hay que tener en cuenta que el coste de la vivienda consume la mayor parte de los presupuestos familiares. Pero es que además están los alquileres de entrada inasumibles, los desahucios, las viviendas vacías, los guetos, la pobreza energética, el imposible acceso a la vivienda de los jóvenes, la soledad residencial de los mayores.... Son todas cuestiones ante las que los Ayuntamientos no pueden ponerse de perfil .

En el actual contexto de incertidumbre, el mercado inmobiliario premia a los perfiles más estables, y los jóvenes –vuelvo a insistir en este colectivo- quedan excluidos, tanto en el mercado de compra como de alquiler, pero también otros colectivos como ya se ha dicho.

Ante este panorama pretendemos desde el GM Socialista que nuestro Ayuntamiento , con un área de vivienda dentro de la Concejalía de Urbanismo, ponga en marcha políticas encaminadas a contribuir junto con otras Administraciones, a facilitar el ejercicio de ese derecho a quienes en nuestra ciudad tengan especiales dificultades, especialmente a los jóvenes. Y para la puesta en marcha de esas políticas conviene empezar por conocer la realidad de esta ciudad.

Hay que saber qué hogares incipientes o en proceso de formación necesitan una vivienda para emanciparse o independizarse respecto de otro hogar con el que la comparten. Cuáles son los condicionantes de ingresos que esa demanda tiene para acceder a una vivienda. Qué demanda está excluida del mercado de la vivienda en el sentido más amplio y que sólo podrá acceder si cambian sus condiciones económicas o reciben una ayuda pública.

Qué necesidades de rehabilitación, de mantenimiento, mejora o sustitución de la edificación residencial existente, con especial atención a las situaciones y los procesos de infravivienda (Análisis del parque residencial)

Hay que tener una estimación del suelo residencial en el que pueden efectuarse nuevos desarrollos y especialmente los referidos a vivienda de protección pública, así como un análisis del parque de viviendas del municipio, oferta y mercado de vivienda.

Con ese análisis se pondrían las bases de las políticas a implementar después a corto, medio y largo plazo, en un área de la actuación municipal que lleva años en este Ayuntamiento absolutamente paralizada. Salvo el ARU de la Cacharra que se lleva gestionando unos años, ninguna actuación ha desarrollado este Ayuntamiento en una materia que es fundamental para el bienestar de los ciudadanos.

No hay más que ver lo que se hace en otros sitios para darse cuenta de lo poco que se ha hecho aquí.

Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid

- Convocatoria y gestión de los concursos de enajenación de suelo con destino a la construcción de viviendas de protección oficial y de suelo industrial
- Promoción de viviendas de protección oficial
- Asesoramiento a los propietarios de las viviendas incluidas dentro del ámbito de aplicación del ARI o del ARU en materia técnica, jurídica y económico-administrativa (lo que aquí hacemos a través de una empresa)
- Gestión de las solicitudes de ayudas presentadas

Otros ejemplos concretos son el patronato municipal de vivienda y urbanismo del ayuntamiento de Salamanca que en este momento tiene en marcha un procedimiento para la adjudicación en régimen de alquiler de 36 viviendas.

En muchos Ayuntamientos tienen Bolsas de Alquiler que son servicios de carácter integral que tienen por objeto fomentar el alquiler facilitando al propietario todo el proceso y eliminando incertidumbres y problemas mediante la búsqueda del inquilino más adecuado.

Con esa finalidad planteamos elaborar un estudio que recoja la demanda de las necesidades de vivienda de los colectivos más vulnerables –jóvenes, mayores, personas en riesgo de exclusión- y de los recursos que tiene nuestro municipio, para poner en marcha políticas públicas de acceso a la vivienda.

El Sr. López Vázquez, en nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos, dijo:

Muchas gracias señor alcalde,

Señora Vázquez, estamos completamente de acuerdo en la necesidad de crear planes de vivienda que permitan a los ciudadanos acceder a las mismas.

Sin embargo, la competencia en materia de Vivienda en España la han asumido constitucionalmente en exclusiva todas las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Además, la incidencia del Gobierno, y específicamente del Ministerio de Fomento, respecto al fomento de actividades en materia de Vivienda encuentra justificación por sus atribuciones tanto sobre las bases de la planificación y la coordinación de la actividad económica como de la ordenación del crédito. La actuación a este respecto del Ministerio de Fomento se materializa en el desarrollo de los Planes Estatales de Vivienda, de duración cuatrienal, en los que se dota presupuestariamente y se regulan los principales objetivos y requisitos de sus Programas de actuación de Vivienda y Rehabilitación, siendo competentes las Administraciones Autonómicas para la implementación y la gestión de las ayudas y medidas de dichos programas.

Lo cierto es, en cualquier caso, que no existe ni Ley ni norma alguna que discipline cuál es el alcance real de la competencia municipal relativa a la promoción y gestión de viviendas y que las normas que establecen los mecanismos de intervención de las Comunidades Autónomas y del Estado en el fomento de la promoción y adquisición de viviendas no prevén participación alguna de las entidades locales.

Como ven, y como estoy seguro ya sabían, no es competencia municipal establecer planes de viviendas ni dar respuesta a este derecho básico para todos los miembros de la sociedad.

Por tanto, y aunque apoyamos el fondo de su propuesta, tenemos serias dudas con la fórmula solicitada en su acuerdo, ya que no le corresponde a este Ayuntamiento dar respuesta a esta necesidad, sino que es cosa del Gobierno Autonómico y del Gobierno Estatal hacer algo en este sentido.

Muchas gracias.

La Sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, en nombre del Grupo Municipal del PP, indicó:

Gracias, señor alcalde.

Les adelanto que el Grupo Popular va a apoyar esta proposición del PSOE.

La política de vivienda siempre ha sido una prioridad del PP, una política que, en estos tiempos, es más necesaria que nunca.

La vivienda es una pieza clave en la dignidad y desarrollo de la persona. Por este motivo, la política de vivienda es un instrumento indispensable para el desarrollo de la sociedad.

Desde nuestro partido abogamos por el aumento de los alquileres asequibles y las viviendas sostenibles, dos ejes en los que pivotan nuestras políticas de vivienda.

Me permito recordar que mi compañera Inma Pose ha hecho propuestas en este área, como portavoz de nuestro grupo en la comisión de Servicios Sociales, en varias ocasiones, con ejemplos como los que ha puesto aquí la Sra Vázquez.

Pero hoy estamos aquí, no para hablar de lo que nosotros proponemos, sino de la moción de los compañeros del PSOE, que proponen la elaboración de un estudio que recoja la demanda de las necesidades de vivienda de los colectivos más vulnerables y de los recursos que tiene nuestro municipio para poner en marcha políticas públicas de acceso a la vivienda, como reza el petium.

Así que considero que lo que ha dicho el sr López y lo que ha dicho la sra Vázquez es perfectamente encajable ya que este estudio nos va a dar luz sin duda.

No podemos ni queremos oponernos a la elaboración de un estudio que, una vez completado, servirá para que esta casa de todos los abulenses conozca mejor las condiciones en que muchos de ellos pueden o no acceder a una vivienda.

Muchos son los ayuntamientos que realizan estos planes de vivienda, los dos que ha mencionado usted sra Vázquez, u otros como Málaga, Sevilla, Madrid, Jerez, Huelva, Pamplona...

Lo que sí ponemos de manifiesto es la necesidad de que esta moción, en caso de ser aprobada, se desarrolle con celeridad.

Por parte del Grupo Municipal Popular, reiteramos el deseo de que este estudio se lleve a cabo y se pueda consensuar la política de vivienda del municipio a fin de proteger tanto a los más vulnerables como a los propietarios y a quienes deseen hacer su proyecto de vida en nuestra ciudad.

También proponemos hablar con el Colegio de Arquitectos para que colaboren en la elaboración de este estudio que pide la moción.

Por todo ello nuestro voto será favorable.

Muchas gracias.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila, indicó:

Compañeros del partido Socialista, compartimos la preocupación que exponen en su moción acerca de la situación que los colectivos más vulnerables presentan a la hora de poder acceder al derecho constitucional de un vivienda digna y adecuada.

Una situación agravada por la pandemia Sanitaria que los últimos años ha azotado a una sociedad ya perjudicada por la crisis sanitaria y que sin margen de maniobra, se ha visto, de nuevo, gravemente perjudicada.

Es por ese motivo por el cual el Estado y la Comunidades Autonómicas deben doblegar esfuerzos y medidas para paliar dicha situación.

Cada institución, dentro de las competencias adquiridas y de las capacidades administrativas y legales vigentes, deben de dar el do de pecho ante una situación crítica.

Así lo está haciendo el Ayuntamiento de Ávila, y así lo seguirá haciendo pero no nos cansaremos en pedir mayor apoyo económico, logístico y administrativo en este Caso a la Junta de Castilla y León porque los asuntos sociales son problemas capitales que precisan una implicación absoluta, pero no en gestos sólo, sino también en hechos, que deben sustentar y fortalecer la actividad ejecutada desde las administraciones locales. A modo de recordatorio , citar las 7 viviendas sociales de los que dispone nuestro Consistorio y que dan un servicio vital, amén de las ayudas que de manera anual se convocan en concepto de Emergencia.

El motivo de su proposición lo compartimos completamente, ahora bien, entendemos errónea su demanda, ya que el sobreesfuerzo que realiza este Consistorio, y más aún el realizado los últimos años en tiempo de Pandemia, precisan no de estudios sino de recursos, de medios por los cuales poder actuar en esas situaciones expuestas por los colectivos más vulnerables.

Ya les digo, porque así lo comentan en su propuesta de acuerdo, que los medios de este municipio se ponen al 100% a disposición de esos colectivos, de esas personas, que identificadas por nuestros servicios sociales, son atendidas perfectamente dentro de los medios que tenemos a nuestro alcance.

Y sírvame esta primera intervención para agradecer la labor que siempre hacen nuestros compañeros de Servicios Sociales, más aún durante los últimos años en los cuales lejos de evitar cualquier situación que pudiese resultar incómoda o incluso peligrosa, han seguido desarrollando sus funciones de manera ejemplar.

La Sra. Vázquez, en su turno de réplica agradece a la portavoz del PP su apoyo. Lo único que solicita es un estudio previo de la situación y después desarrollar propuestas. Muchas personas no van a los Servicios Sociales, pero no pueden acceder al alquiler o compra de una vivienda. Contesta al Portavoz de Ciudadanos que es complejo rechazar esta iniciativa por falta de competencia, pues las Entidades Locales también disponen de algunas competencias en la materia. El mejor ejemplo es lo que hacen otros Ayuntamientos. Ya sabe que tenemos recursos limitados, sí, pero es una cuestión de prioridades, pues, por ejemplo, nos vamos a gastar 90.000 euros en corridas de toros en lugar de ayudar al pago del alquiler de vivienda para jóvenes. Y no es sólo una cuestión de ayudas de emergencia, el problema es más amplio y exige políticas públicas. El dato de La EPA donde estamos en cabeza de paro en esta Comunidad aconseja desarrollar estas políticas públicas.

El Sr. López, en su réplica se reafirma en que es claro que las competencias corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas, que tienen que dotar a los Ayuntamientos de recursos para su ejecución, y nos ahorraríamos este debate. Se necesitan datos de edades, renta per cápita de la población para poder actuar y es competencia autonómica.

La Sra. Sánchez-Reyes, dijo en su réplica:

Reiterar nuestro voto favorable a la moción. Nos parece que lo que dice el sr López es encajable con lo que dice la sra Vázquez. Se trata de hacer un estudio, ver qué necesidades hay concretas porque van mucho más allá de Servicios Sociales y después de ese estudio veremos qué puede exigirse o pedirse a la Junta de CyL y al Gobierno Central y qué puede aportar el Ayuntamiento. Marcar un calendario y unos presupuestos.

Es lo que entendemos que pretende la sra Vázquez y en ese sentido vamos a votar a favor.

Muchas gracias.

El Sr. Budiño lamenta que el debate se politice y de deslice ahacia la demagogia. Están anticuados, dirigiéndose a la proponente, se deben renovar. El no saca a colación cómo gasta el

Gobierno Central. El mejor estudio sobre la situación consiste en acompañar el trabajo que hacen los servicios sociales que actúan a diario.

La Sra. Vázquez, en su turno final, indica que hablar de prioridades no es demagogia. El Ayuntamiento decide dónde invierte, como los toros y recordarlo no es estar anticuado. Los Servicios Sociales son esenciales, pero es una visión reduccionista dejarlo todo a ellos. El problema es mayor.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto contrario a la proposición de los miembros corporativos de Por Ávila y de los de Ciudadanos, y a favor de los del Grupo Municipal Socialista y de los del Partido Popular, produciéndose, por tanto, trece votos en contra y doce a favor, desestimar la proposición que antecede.

En estos momentos se hizo un receso en la sesión retomándose la misma a las 11,23 horas.

D) Del Grupo Municipal del Partido Popular para que el equipo de gobierno ejecute la proposición aprobada unánimemente por el pleno en noviembre de 2019 para ayudar a los afectados por el caso iDental.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente fue dada cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO EJECUTE LA PROPOSICIÓN APROBADA UNÁNIMEMENTE POR EL PLENO EN NOVIEMBRE DE 2019 PARA AYUDAR A LOS AFECTADOS POR EL CASO iDENTAL

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Ávila, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2018 estalló el que entonces ya fue calificado por algunos expertos como ‘el mayor escándalo sanitario dental del mundo’. Fue el caso iDental, que afectó y afecta hoy todavía a miles de familias en toda España, algunas de ellas abulenses. Familias que vieron cómo el dinero invertido -tras años de ahorro o mediante solicitud de créditos- para obtener una salud bucodental óptima se evaporaba en medio de un entramado de mala gestión que ha dañado física, psicológica y económicamente a todas ellas.

Los afectados abulenses, con los que el Grupo Popular se ha reunido en distintas ocasiones, vieron en iDental la posibilidad de acceder a unos servicios odontológicos a precios competitivos que, de otro modo, apenas habrían podido disfrutar. El cierre súbito de las clínicas supuso dejar en la estacada a esos pacientes, que vieron cómo sus tratamientos quedaron suspendidos o no iniciados y que han tenido que soportar daños en su salud a los que se ha añadido la amortización de los créditos solicitados o, directamente, la pérdida de sus ahorros.

Ante esta situación, en noviembre de 2019 el Ayuntamiento de Ávila aprobó en su Pleno ordinario una moción, registrada por el grupo mayoritario de la Corporación, que en el punto 3 del *petitum* establecía que el Consistorio articulara ayudas mediante un procedimiento ‘sencillo y rápido para que las personas afectadas por iDental con bajos ingresos acreditados’ pudieran ‘acceder de forma urgente a los programas de ayudas económicas de los Servicios Sociales

Municipales' y que se liberara 'una línea de ayuda extraordinaria para todas las personas afectadas sin distinción'. Los cuatro grupos políticos respaldaron la proposición de manera unánime, haciéndola suya y de toda la ciudad, pero más de dos años después el Consistorio, liderado por el equipo de Gobierno, no ha sido capaz de impulsar y hacer efectivas y suficientes esas ayudas.

El Grupo Municipal Popular, consciente de su responsabilidad con todos los abulenses, ha reiterado, en distintos órganos municipales y ante la opinión pública, la necesidad de impulsar en su totalidad la moción a la que hacemos de nuevo referencia.

Ante el nulo éxito de nuestros recordatorios, y en vista de que, como se ha sabido recientemente, el equipo de Gobierno pretende despachar las ayudas comprometidas con un máximo de 400 euros -una cantidad a todas luces insuficiente en comparación con el perjuicio sufrido por los afectados- los concejales del PP consideramos que el Pleno Corporativo debe pronunciarse de nuevo sobre el compromiso adquirido con los afectados por el cierre de iDental.

MOCIÓN

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Ávila a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Impulsar y ejecutar, con carácter inmediato, las ayudas municipales, con las características que determinaba la moción de XAV de noviembre de 2019, para ayudar a los pacientes odontológicos abulenses de iDental afectados por el cierre repentino de la empresa en 2018.

SEGUNDO. Determinar una cuantía de las ayudas municipales acorde al daño causado a los afectados, para lo que se realizó un peritaje individualizado, respetando de ese modo el espíritu de la moción aprobada por el Pleno hace más de dos años."

La Sra. Sánchez-Reyes, manifestó cuanto sigue :

Gracias, señor alcalde.

Compañeros de Corporación, esta moción va a poner de manifiesto muchas cosas acerca de lo que somos y de lo que venimos a hacer aquí quienes hace casi tres años fuimos elegidos como representantes de los vecinos de esta ciudad.

Ante una dificultad directa, evidente y que toca algunas de las esferas más íntimas y personales del ser humano, como la salud y la economía familiar, esta Corporación decidió, en noviembre de 2019, aprobar una moción del Grupo Por Ávila para que se articulasen ayudas municipales a los afectados por el cierre súbito de las clínicas odontológicas de la empresa iDental.

La proposición fue de ustedes, señores y señoras de Por Ávila. La aprobación fue de todos.

Por una cuestión de pura decencia democrática, los concejales del PP llevamos estos dos años y medio transcurridos interesándonos por la situación de los afectados por el escándalo del cierre, y hemos reclamado al equipo de Gobierno en reiteradas ocasiones que esas ayudas se hicieran efectivas en los términos que indicaba la moción. A día de hoy, los afectados han recibido cero euros del ayuntamiento. Y llevan esperando más de la mitad de la legislatura a que el ayuntamiento cumpla su compromiso contraído en esta misma sala hace 881 días. Por humanidad y por justicia, no podemos dilatarlo ni un minuto más.

En los últimos tiempos se ha sabido que ustedes, señor alcalde, pretenden que esas ayudas que determinaba su moción aprobada por unanimidad se despachen con un máximo de cuatrocientos euros por afectado.

Ustedes, que tanto hablan de los técnicos cuando les interesa, no tienen nada en cuenta los informes periciales que determinan que la cuantía de las ayudas tendría que ser claramente mayor. Cualquier persona sabe que muchos tratamientos odontológicos cuestan mucho más de cuatrocientos euros, y aún más en el caso que nos ocupa. De hecho, tras realizar cada afectado por su cuenta, sin ayuda del ayuntamiento, el peritaje que la moción municipal pedía a los afectados para valorar cada caso, se vio que son tratamientos de miles de euros.

Por eso, al ver que ustedes no incluían una partida específica para ejecutar esta moción en los presupuestos municipales ni de 2021 ni de 2022, nuestro grupo presentó una enmienda para dotarla teniendo en cuenta el resultado de los propios peritajes que establecía la moción aprobada, aunque el equipo de Gobierno nos la rechazó las dos veces, lo que ya hace pensar que no buscan dar una solución digna a esta situación en la que tienen a los afectados desde noviembre de 2019, 29 meses.

Sinceramente, compañeros de Corporación, no creemos que la moción aprobada merezca una salida como la que proponen.

Las ayudas públicas no son limosna. Las ayudas públicas tienen que ser eficaces y útiles para reconducir o paliar verdaderamente un perjuicio o una circunstancia, afecte a más o a menos ciudadanos.

En el propio punto 3 del *petitum* de aquella moción se establecía que el Consistorio articularía ayudas mediante un procedimiento 'sencillo y rápido para que las personas afectadas por iDental con bajos ingresos acreditados' pudieran 'acceder de forma urgente a los programas de ayudas económicas de los Servicios Sociales Municipales' y que se liberara 'una línea de ayuda extraordinaria para todas las personas afectadas sin distinción'. ¿Qué entienden ustedes por sencillo, urgente y rápido, 29 meses de parálisis después? ¿Queremos ayudar o queremos figurar, señores de XAV? ¿Las fotos y los titulares del día que se aprueba una moción son el objetivo, y luego se guarda en un cajón?

Los concejales del PP consideramos que poco más hay que aportar en la defensa de esta moción que es consecuencia de aquella de Por Ávila de hace casi dos años y medio. Defender a los afectados de iDental es proteger a todos los abulenses, que en cualquier momento pueden ser víctimas de una situación sobrevenida que nadie desea para sí.

Muchas gracias.

D. Carlos López Vázquez, en nombre del Grupo de Ciudadanos, dijo:

Muchas gracias señor alcalde,

Señora Sánchez Reyes, este equipo de gobierno está muy concienciado con las necesidades de los afectados por iDental, por eso, tal como usted dice en su propuesta, se presentó una moción en este sentido que fue apoyada por unanimidad en este mismo salón plenario.

Y no solo eso, es que este equipo de gobierno está cumpliendo con lo que se aprobó en esa moción, en concreto en el punto 3 en el que se acordaba articular ayudas para los afectados por iDental.

Es más, ustedes conocen estos avances porque ya ha sido informado en Comisión. Desde el área de Servicios sociales se ha articulado la subvención pertinente por la cual todos los afectados podrán contar con una ayuda municipal de 400€. Esta subvención está pendiente de ser aprobada en Junta de Gobierno, tal como se informó en la comisión pertinente.

Aseguran que la cantidad de 400€ es "a todas luces insuficiente" y podemos estar de acuerdo en que esta ayuda no cubrirá las grandes pérdidas ocasionadas por iDental en algunos casos.

Pero se trata, como saben, de una ayuda realizada desde una institución no competente, ya que las competencias, les recuerdo, corresponderían a la Comunidad, en concreto a la Consejería de Sanidad, que ahora mismo gestionan sus compañeros del Partido Popular.

Además, hay que tener en cuenta que este es un proceso judicializado en el que la administración no debe ni puede inmiscuirse más allá.

Sin embargo, y como compartimos su preocupación, les invitamos a que den traslado de esta moción a sus compañeros en la Junta de Castilla y León para que sean ellos, desde las consejerías competentes, los que articulen mayores ayudas.

Dejen de decir que lo que hace este Ayuntamiento es insuficiente cuando desde las instituciones que ustedes gobiernan no es que sea insuficiente, es que las ayudas son nulas.

Les invito a dejar de hacer populismo y, si de verdad les preocupan los afectados, den traslado a sus compañeros en la Junta de las necesidades de los afectados y de sus propuestas de actuación.

Muchas gracias.

La Sra. Vázquez Sánchez, en nombre del Grupo Socialista anuncia su abstención, por innecesaria esta iniciativa. Ya está ejecutado lo que se solicita. Podría ser mayor la ayuda, sí, pero se han aprobado ya las bases para conceder las ayudas a los afectados. Este Ayuntamiento ha sido sensible al problema de las estafas y serán los ciudadanos de Ávila los que ayuden a los afectados de i-dental.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo de Por Ávila, dijo:

Efectivamente, tal y como se ha expuesto durante el debate de esta Moción presentada por el Partido Popular, fue nuestro Grupo Municipal, Por Ávila quien trajo en 2019 esta problemática y situación para su exposición pública con el ánimo de dar visibilidad a unas personas que estafadas por las clínicas iDental, precisaban del amparo institucional que desde ese momento, este Ayuntamiento les brindó.

Conocerán los proponentes de esta moción que las bases de la Ayuda está, aprobadas por la Comisión oportuna y permanente, ¿verdad?

Conocerán los señores del partido popular los peritajes presentados, ¿verdad?

Conocerá, que la consignación presupuestaria se está desarrollando según el procedimiento administrativo pertinente a falta de aprobación por la junta de Gobierno Local.

Si no conocen estos términos, les informo yo gustosamente.

Ahora, les quiero preguntar:

Más allá de la recuperación de los historiales médicos, y desconozco si en su totalidad, por favor, infórmennos de los pasos ejecutados desde la Junta de Castilla y León, que ustedes gobiernan, para poder paliar la situación de los afectados por la estafa.

Por favor, infórmenos de los pasos realizados por la Diputación Provincial de Ávila para poder normalizar la situación de estos vecinos, también de nuestra provincia, no sólo empadronados en la capital.

Miren, una vez más pretenden tergiversar la realidad y tildan de "despacho" una ayuda de 400 euros.

Tal vez para ustedes ese dinero sea insignificante, pero, les pediría respeto por la gestión del dinero público.

Piden impulsar y ejecutar ayudas municipales que a diferencia de otras instituciones, ya se han hecho y tomado.

Intentan incrementar cuantías de manera irresponsable y populista buscando limpiar su imagen que ahora exponen como salvadores de una situación la cual, en las Instituciones donde ustedes "en teoría mandan" y además competentes para ello, dan la espalda.

Por desgracia, es una muestra más de su oposición carente de altura de miras, de nivel político y de responsabilidad.

Buscan sacar un rédito del dolor cuando obvian sus responsabilidades en otras instituciones.

Miren, sin ánimo de abrir debates sobre la idoneidad, capacidad o competencias de este Ayuntamiento, tengan la certeza de que cumplimos nuestros compromisos, y así lo estamos haciendo y haremos.

Lástima que ustedes, durante tantos años, no lo hayan hecho y observando su manera de hacer política, vemos que siguen en la misma dinámica.

La Sra. Sánchez-Reyes, en su réplica, dijo:

Comienzo saludando a los representantes de los afectados de iDental y reiterando en apoyo del PP en sus reivindicaciones.

Sr. López, lo primero que le quiero decir es que la subvención efectivamente nos parece minúscula. ¿Para qué entonces hacerles pedir un peritaje, que lo mínimo que ha marcado son varios miles de euros? Un peritaje cuesta esfuerzo, tiempo y dinero. En este caso se lo hizo la Junta pero ¿para qué lo pidieron vds.? ¿Y para qué trajeron vds. esta moción si realmente la iban a despachar con una línea de ayudas más o menos de la cuantía de las generales?

La moción dice lo que dice. Llevan ustedes dos años y medio mareando la perdiz con este tema. Dice usted populismo, pues con los problemas que llevan sufriendo estas personas en estos 29 meses que han ido a peor, ¿es populismo? Es humanidad, es justicia, es empatía.

La Consejera de Sanidad hasta el 21 de diciembre pasado era de Ciudadanos, tampoco hemos visto que usted haya pedido nada a la Consejera.

Sra Vázquez, es insuficiente la ayuda, les animamos a acercarse a estos afectados y a conocer de primera mano su situación y que les digan ustedes a la cara que 400€ máximos es suficiente, que para esto todo el periplo de presentar la moción y dejar pasar 29 meses. Habla usted de las bases que se aprobaron en la comisión de Servicios Sociales, pues quedaron paradas, no han llegado nunca a JGL. De hecho, aquel día ya mostramos dudas, no solo de la cantidad, sino de otros aspectos como "personas empadronadas en Ávila" ¿cuándo? nos preguntamos, ¿empadronadas a día de hoy, a día de ocurrir los hechos...? Todo esto quedó paralizado. La tte de Alcalde de Servicios Sociales nos dijo que lo irían trayendo a Comisión para ir viendo los flecos que

quedaban y desde diciembre a día de hoy no ha vuelto nunca a tocarse el tema. Así que tampoco se ve eso de "urgente, sencillo y rápido" por ningún lado.

Sr Budiño, la capacidad económica del Ayuntamiento no impide que se liberen 7 concejales, muy mal no debe ir. Y las subvenciones, si son generales, entonces no hacía falta presentar esta moción que trajeron ustedes.

Populista es presentar esta moción y después no hacer nada en 29 meses.

Por ello, porque queremos que vuelvan las aguas a su cauce nos gustaría que apoyaran nuestra moción.

Sra Vázquez, que no apoyen una moción que trata de ayudar a quienes menos tienen en una situación grave... les va quedando a vds. ya solo la P de partido en las siglas, les pedimos que reconsideren la situación.

El Sr. López manifiesta su respeto a los afectados y cree no debe abrirse este debate. Es lamentable que la portavoz del PP traiga personas aquí para tratar este tema. Hay afectados por otras muchas estafas y el Ayuntamiento ha sido sensible a la situación de los afectados por i-Dental.

La Sra. Vázquez, por alusiones replica que han hablado con los afectados de i-Dental, no se arroge el PP la única interlocución con ellos. El PSOE siempre ayuda y entiende el componente emocional de este asunto. No le admite el reproche de que no apoyan a los afectados. Ella sabe que las ayudas no son suficientes, pero se puede llegar hasta donde se puede llegar. Lo que sí se debe hacer, una vez decidida la ayuda es acelerar los trámites para que se lleve a cabo cuantos antes.

El Sr. Budiño reprocha a la portavoz del PP que saque de nuevo el asunto de los liberados. Ahora va a resultar que el culpable de la situación de i-Dental es el Sr. Corbacho. Ojalá pudiera el Ayuntamiento pagar el peritaje completo. No puede ser, porque está judicializado. Pero el PP no hace nada por los afectados en la Diputación, por ejemplo, o en la Junta de Castilla y León. Han cumplido su compromiso y no se debe mentir acerca de ello.

La Sra. Sánchez-Reyes, en su turno final, dijo:

Sr López, yo no traigo personas aquí, eso es ofenderme a mí. Este es un espacio libre y público. ¿Qué pasa, que como dice el refrán cree el ladrón que todos son de su condición? A nosotros ese tipo de cosas ni se nos pasan por la cabeza.

En segundo lugar, ¿dice usted un "fin propio"? ¿Qué fin propio? Si en este caso ustedes contrajeron una obligación natural que les compromete, al haber presentado esta moción.

No son afectados sin más por un problema, sino que son alguien a quien les respalda una moción que se aprobó aquí por unanimidad. Esa es la legitimidad que ellos vienen a pedir.

Sra Vázquez, claro que se dirigen a los Partidos los ciudadanos. Hay que apoyarles y ayudarles y estar al lado de ellos.

Habla usted de "en tiempos, se ejecutaba..." y efectivamente, daba gusto porque ejercía usted la oposición y eso es lo correcto, es lo que hay que hacer y esta legislatura vd. ha claudicado de ejercerla y nos apena.

Sr Budiño, puede burlarse lo que quiera, a mi no me causa ninguna gracia, me parece una tragedia humana y no me parece un tema de burlarse.

Yo no le he interrumpido, Alcalde, ¿estoy en mi turno o no? Usted está burlándose.

Le estoy diciendo que no es un tema para burlarse. Usted está haciendo chistes.

Yo le estoy hablando con respeto y le he oído con respeto y le digo que no me causa gracia ninguna y que cada Ayuntamiento tiene sus prioridades, como ha dicho antes la sra Vázquez. Esto nos parece un tema humano y de justicia y que les asiste el derecho de haberse aprobado una moción hace 29 meses, un día como hoy de noviembre del 2019. Les asiste el derecho a que les apoyemos y es lo que tenemos intención de traer aquí.

Nos hubiera gustado que nos hubieran apoyado para mejorar su situación ya que está todo en el aire y ni siquiera ha llegado a JGL porque hay dudas de cosas que dijeron que lo iban a mirar.

Es el momento, ya que mes a mes en Comisión les pedimos y nos dicen siempre "en la próxima, en la próxima" y nunca llega, como se puede ver en las actas.

Nosotros lo que pedimos es una reflexión y una forma de ir adelante para ayudarles.

Al menos que esta moción sirva para despertarles la conciencia y que efectivamente se desbloquee este tema y se pague inmediatamente.

Gracias.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto contrario a la proposición de los miembros corporativos de Por Ávila y de los de Ciudadanos, la abstención de los del Grupo Municipal Socialista y a favor de los del Partido Popular, produciéndose, por tanto, trece votos en contra, seis abstenciones y seis a favor, desestimar la proposición que antecede.

E) Del Grupo Municipal del Partido Popular para la reapertura del Centro de Interpretación Del Misticismo.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente fue dada cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA REAPERTURA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL MISTICISMO

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Ávila, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero de 2020, sin previo aviso y sin haber tratado el asunto en ningún órgano de gobierno municipal, el equipo de Gobierno del Ayuntamiento decidió cerrar el Centro de Interpretación de Misticismo, situado en el paseo del Rastro de nuestra ciudad.

Ávila es conocida internacionalmente como cuna de los dos grandes místicos en lengua española, como son santa Teresa de Jesús y san Juan de la Cruz, y muchas personas visitan anualmente nuestra ciudad siguiendo las huellas de estos dos personajes históricos excepcionales que expresaron con altura insuperable la experiencia del conocimiento de Dios para el ser humano.

Tal y como lo describe actualmente la [página web del Área de Turismo](#) del Ayuntamiento de la ciudad, el Centro es "único en Europa" y "pretende introducir a los visitantes en el fenómeno místico", además de que "se ofrece como un compendio de la mística universal y como una obra de arte de rasgos místicos". A nadie se le escapa lo chocante que resulta que el mismo equipo de Gobierno que hace más de dos años decidió la clausura de esta infraestructura turística de la ciudad siga promocionándola en su web como un activo más de Ávila.

El cierre del que hablamos se produjo antes del comienzo de la pandemia de la COVID-19, que ha afectado enormemente a muchos sectores económicos, entre los que se encuentra especialmente el turístico, uno de los pilares productivos de la ciudad. Es cierto que durante buena parte del tiempo que ha durado la pandemia en sus fases más agudas se han restringido las actividades en espacios cerrados, pero en la actualidad la situación de la enfermedad se encuentra más controlada y las restricciones han ido decayendo paulatinamente hasta el punto de que el Gobierno de España ya no obliga ni siquiera a llevar mascarilla en interiores.

Por tanto, desde el Grupo Municipal Popular consideramos que ya no se puede esperar más para la reapertura del Centro de Interpretación del Misticismo, no hay excusa posible, puesto que la segunda mitad de la primavera, el verano y el inicio del otoño constituyen el periodo del año en que se concentra la llegada de la mayor parte de visitantes en la ciudad, y este Centro es, sin duda, un recurso atractivo para una parte considerable de ellos.

Desde el mismo momento de su cierre, los concejales del PP nos hemos mostrado contrarios a este y hemos pedido explicaciones y solicitado su reapertura en distintas instancias oficiales, sin éxito o encontrándonos con respuestas vagas o contradictorias que han venido a demostrar el escaso interés del equipo de Gobierno por esta infraestructura y su nula planificación y capacidad de gestión de los recursos, turísticos en este caso, que se encontró a su llegada a la Alcaldía.

MOCIÓN

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Ávila a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reabrir, antes del comienzo de la temporada de verano, el Centro de Interpretación del Misticismo, a fin de que la ciudad pueda contar con esta infraestructura turística en un momento clave del año y tras la relajación de las medidas sanitarias ante el control de la pandemia de la COVID-19.

SEGUNDO. Dotar al Centro de un presupuesto propio para una gestión eficaz que garantice su disposición al público interesado en la mística y en los místicos abulenses de talla universal, más aun teniendo en cuenta que nos encontramos en un Año Jubilar Teresiano."

La Sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, en nombre del Grupo Municipal del PP, indicó:

Gracias, señor alcalde.

El Centro de la Mística lleva más de dos años cerrado, más de media legislatura. Ya antes de la pandemia, todo el año 2020, 2021 y lo que va del 2022, sus puertas han estado clausuradas, lo que lleva al deterioro de sus instalaciones. A día de hoy no se ha hecho pública ninguna fecha prevista de reapertura.

El grupo municipal popular hemos lamentado su cierre, acordado por el equipo de gobierno sin tratarlo en ningún órgano municipal, y en numerosas ocasiones hemos solicitado su reapertura. Son momentos de reactivar el sector turístico en la ciudad añadiendo proyectos y no cerrándolos.

Las respuestas que nos ha dado el equipo de gobierno a lo largo de todos estos meses sobre las razones de este prolongado cierre han sido contradictorias: que deseaban crear plazas de mayor rango para los trabajadores municipales que lo atiendan (aunque esas plazas nunca han aparecido en la plantilla municipal que se aprueba anualmente) o que planean ceder su gestión a una entidad privada, con la que aún no han firmado convenio alguno que se haya tratado en órganos municipales.

Los hechos son que hoy, no se ha presentado aún ningún proyecto para su debate y aprobación en ningún órgano municipal. Cuando el Centro llevaba seis meses cerrado, la teniente de alcalde del área de turismo afirmó en la comisión del área de junio de 2020 que el centro se reabría al mes siguiente, en julio de 2020. Eso no ocurrió. Lo último que han hecho en Junta de Gobierno Local el 14 de octubre de 2021 es asignar 15.000 euros para obras de mantenimiento. Si no lo hubieran tenido cerrado más de dos años, no necesitarían destinar tanta cantidad a ello.

En Comisión de cultura del 19 de enero de 2022, preguntamos cuándo se prevé la apertura del Centro del Misticismo y cómo van las obras del mismo; a lo que contestó el Concejal de Cultura que siguen trabajando en ello y cuando tengan el plano y el procedimiento nos informarán.

¿A estas alturas están todavía así? ¿Sin planificación? Tras casi toda la legislatura cerrado, ¿buscarán abrirlo lo más cerca posible de las elecciones municipales para las que queda prácticamente un año?

Señoras y señores del equipo de Gobierno municipal. Ustedes tienen, ante la moción que el Grupo Popular trae a este Pleno para su debate, dos opciones.

La primera, exponer una retahíla de excusas para tratar de justificar lo injustificable, y que lo es en la forma y en el fondo.

El cierre a cal y canto del Centro de Interpretación del Misticismo, el 1 de enero de 2020, se hizo despreciando el decoro democrático que cualquiera de los veinticinco miembros de esta Corporación, pero, si me permiten, ustedes trece más todavía, tienen obligación de respetar. Lo primero que se supo del cierre de un recurso turístico y cultural como ese fue que el candado ya estaba echado. Y, realmente, es también lo último que hemos sabido a ciencia cierta, puesto que todo lo que ha pasado en estos 28 meses de cierre en relación a este tema ha sido una ristra de vaguedades, contradicciones e improvisación que, por otro lado, a nadie sorprende ya.

Si el cierre del Centro del Misticismo fue injustificable en las formas, también en el fondo.

Lo es porque no se sostiene, que la primera -y la última, hasta ahora- solución que un gestor público ofrece ante cualquier dificultad que tenga la administración de un equipamiento sea cerrarlo y mantenerlo cerrado durante 28 meses.

Para más inri, ustedes, el concejal liberado del Área de Turismo, la teniente de alcalde de la que depende y, en última instancia, el alcalde como responsable de toda la política municipal, mantienen el Centro de Interpretación del Misticismo como recurso turístico de Ávila en la web oficial **avilaturismo.com**. y lo definen como "único en Europa", mientras lo mantienen cerrado.

Ávila es conocida internacionalmente como cuna de los dos grandes místicos en lengua española, santa Teresa de Jesús y san Juan de la Cruz. Muchas personas visitan anualmente nuestra ciudad siguiendo las huellas de estos dos personajes históricos excepcionales que expresaron con altura insuperable la experiencia del conocimiento de Dios para el ser humano. Este año especialmente, con el IV Centenario de la Canonización de Teresa de Jesús y el jubileo conmemorativo de la efemérides.

Sin embargo, ustedes, a la vez, restan a la ciudad un recurso en esa materia y ofrecen a los visitantes, a través de un canal oficial municipal de información, un recurso que no existe.

Decía al principio que ustedes tienen hoy la opción de continuar con su retahíla de excusas, pero también tienen otra. Pueden comprometerse a trabajar, aunque sea empezando ahora, rectificar y contar con los concejales de la oposición para impulsar esta ciudad.

Señores del equipo de Gobierno, no se puede esperar más para la reapertura del Centro de Interpretación del Misticismo. Su triunfalismo ante los datos turísticos es un disco rayado que chirría en cuanto se comparan con los de otras capitales de Castilla y León.

Estamos ante la plena temporada alta de turismo en la ciudad. Los visitantes se concentran entre Semana Santa y las fiestas de La Santa, y no se comprende que, una vez que las medidas contra la pandemia han caído, una vez que el turismo mejora porque las personas tienen ganas de conocer, de visitar, de aprender, de disfrutar, en Ávila sigamos sufriendo su escasa iniciativa y su desidia para, no ya progresar en la oferta turística de la ciudad, sino para mantener la que se encontraron al llegar a la Alcaldía.

Como pide nuestra moción, reabran el Centro de Interpretación del Misticismo, señor alcalde. Háganlo antes del verano, con un presupuesto que le permita funcionar con eficacia. Hay tiempo. Sin duda hay tiempo. Lo que parece que falta son ganas.

Muchas gracias, señor alcalde.

El Sr. López Vázquez, en nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos, dijo:

Muchas gracias señor alcalde,

Señora Sánchez Reyes, mire que ustedes nos piden una y mil veces que no les recordemos lo que hicieron (o mejor aún, lo que no hicieron) durante décadas al frente de este Ayuntamiento.

Y mire que usted insiste en que las cosas que no correspondían a su área no pueden serle achacadas a usted y a su gestión directa.

Pero es que luego vienen con esta moción y no nos queda más remedio que recordarles, una vez más que de aquellos barros estos lodos.

El cierre del Centro de interpretación del Misticismo no fue una decisión aleatoria y discrecional de este equipo de gobierno. El cierre se realizó tras un informe que detallaba todos los problemas que presenta este edificio desde su rehabilitación en 2004.

Un edificio que, le recuerdo, señora Sánchez Reyes, dependía directamente de la consejería de cultura de la que usted estuvo al frente durante varias legislaturas.

Le voy a dar algunas pinceladas de todos esos problemas de los que le hablo:

- El edificio sufre humedades de penetración en cubierta, aleros, puntos de encuentro entre faldones de cubierta y muros de fachada y a través de los muros del sótano, especialmente en el edificio administrativo.
- Además presenta humedades de capilaridad en muros interiores y exteriores.
- En numerosos puntos del edificio se presentan manchas de eflorescencia.
- Carece de mobiliario urbano
- Tiene partes del revestimiento desprendidas
- El pavimento necesita un acuchillado de la tarima de madera (cosa que no fue hecha en la rehabilitación que el ayuntamiento acometió en 2004).
- Necesita un cambio de caldera
- Necesita que la instalación eléctrica sea reparada.
- El ascensor no funciona.
- Hay fallos de megafonía.
- Y eso son solo algunas pinceladas.

Todo esto ya sucedía cuando usted era concejal de Cultura señora Sánchez Reyes... ¿De verdad le sorprende que lo cerrásemos? Lo que era una vergüenza era presumir de un edificio en esas condiciones.

Claro que el Ayuntamiento está trabajando en su reapertura, pero pensar en una reapertura antes de verano es de un desconocimiento increíble para alguien que ha estado a cargo del área responsable durante años.

Muchas gracias.

La Sra. Vázquez Sánchez, en nombre del Grupo Municipal socialista recuerda que este Centro se cerró en el año 2020. En 2021 se presupuestó una partida para que fuera gestionado por terceros, pero no se formalizó el convenio. El PSOE, por cierto, está en contra de la gestión externa. Y 15.000 euros se cambiaron de partida para el mantenimiento del edificio, tampoco se ha llevado a cabo. Poca inversión, pues, tienen prevista. Lo que se precisa es que se acometan las obras ya. Se ha interesado por ello el PSOE en varias ocasiones. Está cerrado y es un reclamo turístico. Y, además, no se está desarrollando la estrategia de turismo aprobada. Deben hacerse las obras ya.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila, dijo:

Señores del partido popular. Su populista oposición se derrumba por sí sola o en ocasión, como es el caso, a un simple uso de la hemeroteca:

- Diario de Ávila, noviembre de 2016.

La otrora teniente de alcalde de Cultura, Sonsoles Sánchez Reyes, ahora portavoz del grupo municipal en la oposición, anunciaba:

- La Fundación Municipal de Estudios Místicos deja de ser un organismo autónomo para integrarse en el Área de Cultura.
- Dicha maniobra se vendió como una actuación que municipalizando el servicio, sirviese para "IMPULSAR" dicho espacio.
- Convertirlo como espacio cultural referente como son Episcopio y San Francisco.
- Se anunciaba en la Noticia como dos funcionarios son los encargados de dicho espacio.
- Y por último anuncia un programa estable de actividades.

Pues bien, el paso del tiempo ha dejado paso a la realidad:

- No hubo impulso alguno, siendo una maniobra para maquillar la inviabilidad de la Fundación.
- Se vendió como espacio referente y la realidad es que ha sido un gran desconocido no sólo para los turistas sino para todos los abulenses.
- Nunca jamás desarrollaron el programa de actividades, siendo el Centro objeto de los más absolutos abandonos por parte de este Ayuntamiento.

Cuando entramos:

- Las personas de la UDI totalmente contrariados por su situación ya que no sólo no gestionaban el Centro sino que no podían ejercer sus funciones como Unidad de Diseño.
- Los responsables de abrir y hacer de "guía" eran trabajadores temporales que cambiaban cada 6 meses acogidos a subvenciones del INEM.
- Material expositivo estropeado y en situación de abandono, Iluminación insuficiente, sonorización estropeada, sistema de climatización estropeado...

Esa es la realidad del centro de estudios místicos del cual ahora ustedes parecen preocuparse.

Ya no engañan a nadie, tal y como hicieron en la entrevista del 2016. Lo más alarmante es que ni se sonrojan al conocer su gestión en un espacio que dejaron morir a su suerte y que ahora, este Equipo de Gobierno junto al CITES, están trabajando para poder dar la relevancia y notoriedad que precisa.

En su turno de réplica, la Sra. Sánchez-Reyes, dijo:

Sr. López, cultura y turismo son interdependientes. Usted habla siempre de que no puede haber compartimentos estancos en un Ayuntamiento.

De hecho, si está en la Web de avilaturismo como recurso turístico único en Europa y además, el Jubileo, el Centenario de la Santa, se está liderando por el área de turismo, tiene toda la lógica que estén ustedes interesados en este tema.

Nosotros no cerramos ningún recurso 28 meses y tanto uno como el otro de vds. van siempre a lo personal.

Siempre se pueden tocar cantidad de cosas de lo personal, pero nosotros no vamos a lo personal.

Le digo simplemente el hecho, y el hecho es que el Sr. Corbacho en 2004 era asesor del PP, que es el año que ha dicho usted.

Ah desde el 2007, fíjese qué cerca le pillá.

Los hechos son que nosotros no hemos cerrado 28 meses ningún recurso turístico cultural y ustedes sí lo han tenido cerrado todo ese tiempo.

¿Qué han arreglado vds. estos tres años? ¿Qué obras han hecho allí? Es una pregunta que les hacemos la oposición sin parar y no responden. ¿Cuántas de esas deficiencias han estado arregladas en estos tres años? Más sufrirá humedades y de todo al estar cerrado tres años.

Un guía de turismo no es un auxiliar y sí, un puesto de trabajo temporal no es el mejor puesto de trabajo, pero es mejor puesto de trabajo que llevar cerrado tres años y no está la ciudad para perder puestos de trabajo.

Respecto a la caldera, me lo deja perfecto, pidan una subvención para cambiar la caldera pero que no les ocurra como con el colegio Cervantes que la pierdan.

¿Qué interés han demostrado ustedes en reabrir este centro en tres años? Cero, y ¿ustedes anuncian en la Web algo sin estar abierto tanto tiempo? No es de recibo.

Sra Vázquez, agradecerle el apoyo, estamos de acuerdo en lo que dice en vista de todo lo que falta y que el equipo de Gobierno no ha debido hacer nada de ello, porque nosotros pensábamos que ya tenían la cosa muy en marcha.

A nosotros nos da igual modificar el petitum y en lugar de poner "antes del verano", poner "en cuanto se tenga listo" pero el dejarles muy abierto el plazo, ya sabe usted lo que pasa, sra Vázquez, que al final puede ser "en este siglo".

Ustedes vinieron a cambiar lo que funcionaba mal, es lo que dijeron en las elecciones, que venían a cambiar, no a empeorarlo y contentarse con decir "muy mal los de atrás", no contentarse con romperse el cuello de mirar hacia atrás por el espejo retrovisor como hacen.

Por eso nosotros queremos que ustedes lo abran.

Sr. Budiño, desde luego que allí hicimos mucho más que cerrarlo como ustedes, se ve que usted no fue nunca, de hecho me extraña que usted no mencione las exposiciones que hubo, charlas, conciertos...

El aforo es de 11 personas en la sala más grande según los bomberos, pero sí que se hacían cosas de la mano de ese centro en función de ese aforo y en otros sitios.

Ustedes hablan de la RPT, ¿qué quiere que le diga? Que mencione usted la RPT que se ha dejado caducar para esto que le interesa ahora... Pues le digo que ojalá tuviéramos una RPT nueva y que todos los trabajadores estuvieran con un puesto como el que les corresponde, porque ya teníamos una RPT que estaba elaborada y que quedó a medias y ojalá ustedes la hubieran terminado.

Muchas gracias.

El Sr. López indica a la portavoz del PP que parece que no es responsable de nada, que pasaba por allí. En Diputación y Junta de Castilla y León no hay liberaciones ¿verdad?, sólo aquí. Cultura y Turismo yacen acciones conjuntas, ahora sí, antes no. Con el PP. Esta iniciativa no tiene más recorrido, piden lo que no hacen.

El Sr. Budiño por alusiones indica que el ataque a personas nunca lo usa. La persona tiene todo su respeto y amistad. Habla del plano político, de la cuestión de la gestión pública. Este espacio ya estaba abandonado en 2016. La realidad es la herencia recibida.

En su turno final, la Sra. Sánchez-Reyes, afirmó:

Sr López, ya solo le ha faltado hablar de Villanueva de la Cañada y de Isabel Díaz Ayuso, porque todo lo demás, es el totum revolutum de todos los días que saca cada vez.

Eso que dice usted de los temas personales, de llevarse bien o mal, eso ya no es propio de ser un representante público, eso es lo personal, sr Budiño.

Y en primer lugar, es falso y en segundo lugar, tenga usted respeto a este Pleno, que yo no le digo a usted si se lleva bien o mal con alguien, de temas personales que todos conocemos de unos o de otros. Me parece que tiene que tener vd. un respeto. Ya está bien.

Sr Budiño, yo no hablo tampoco de amistad, hablo de respeto y es un hecho que ustedes tienen paralizado y cerrado el Centro desde hace 28 meses. Esto no lo cambia nada, ni acusaciones, ni comentarios personales, la herencia que vds. tenían se la han dejado perder. Es decir, que lo malo que pudiera haber no solo no lo han arreglado, sino que lo han empeorado hasta el punto de que ya no funciona.

Por ello les pedimos que recapaciten, e incluso aunque voten que no, que les sirva para que se pongan las pilas en abrirlo porque la ciudad tiene un buen recurso aquí y para que no lo pierda.

Muchas gracias.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto contrario a la proposición de los miembros corporativos de Por Ávila y de los de Ciudadanos, y a favor de los del Grupo Municipal Socialista y de los del Partido Popular, produciéndose, por tanto, trece votos en contra y doce a favor, desestimar la proposición que antecede.

ASUNTOS DE URGENCIA.- De conformidad con lo establecido en el art. 97.3, y por remisión del mismo, en el art. 91.4, ambos del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta si existe algún asunto, no incluido en el Orden del Día que acompañaba la convocatoria, y que por razones de urgencia deba someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, sin que tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, no formulándose ninguno.

7.- CONTROL DEL GOBIERNO, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por la sra. Vázquez Sánchez se formuló el siguiente:

Los empleados de la empresa municipal de autobuses de Ávila han anunciado un paro para reivindicar sus derechos y que sean recogidos en el Convenio colectivo. Disponen del apoyo del PSOE. Ruego al Alcalde que apoye dichas reivindicaciones de la plantilla.

El Sr. Alcalde contesta que en pocos minutos se van a reunir con el Comité de Empresa, y próximamente con la empresa, para contribuir a solucionar la situación.

Cumpliendo con el compromiso adquirido en su día, se dio cuenta del número de víctimas asesinadas a causa de violencia de género desde el pasado pleno, con cuatro mujeres y un menor. El Sr. Presidente expresó el pesar a las familias y el recuerdo a las víctimas y, como siempre, su total rechazo y condena a estos actos de barbarie, con el renovado compromiso para contribuir a acabar con esta lacra social.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las doce horas y quince minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

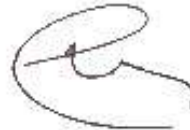
Ávila, 29 de abril de 2022

VºBº
EL ALCALDE



Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo: Jesús Caldera Sánchez-Capitán